

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN SEGUNDA FASE EXPEDIENTE C/1151/20 MEMORA / REKALDE / IRACHE

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de diciembre de 2020 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Memora Servicios Funerarios, S.L.U (en adelante, MEMORA) de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios participadas por Rekalde 21 Corporación, S.L (en adelante, REKALDE), notificación que dio lugar al expediente C/1151/20 de la CNMC.
- (2) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MEMORA, de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios participadas por REKALDE. Estas sociedades transferidas son: FURE, S.A.U. (y su filial Zentolen Berri, S.A.U.), Tanatorio Donostialdea-Donostialdeko Beilatoki, S.A.U. (y su filial Landarri, S.L.), Tanatorio del Bidasoa, S.A.U., Servicios funerarios Baztán Bidasoa, S.L., y Servicios Funerarios Zarautz, S.A.
- (3) Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.
- (4) El Consejo de la CNMC dictó, con fecha 19 de enero de 2021, resolución en primera fase, en la que se acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración podría obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados mayoristas de servicios de tanatorio y de crematorio, de ámbito local; e, indirectamente reforzar la presencia en el mercado minorista nacional de prestación integral de servicios funerarios.
- (5) Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.
- (6) Con fecha 27 de enero de 2021, en aplicación del artículo 58.1 de la Ley 15/2007 y en el artículo 65 del Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, la Dirección de Competencia (en adelante, DC) remitió una nota sucinta sobre la concentración a aquellos que pudieran verse afectados por el expediente de referencia, siendo también publicada en la página web de la CNMC ese mismo día.
- (7) También con fecha 27 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 de la LDC y 65.3 del RDC, se solicitó informe preceptivo a la Autoridad Vasca de Competencia, suspendiendo el transcurso del plazo máximo para resolver el expediente.
- (8) Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, con fechas 1, 3, 4 y 11 de febrero de 2021, esta Dirección de Competencia realizó

requerimientos de información a terceras empresas competidoras, y con fecha 22 de marzo se realizó otro requerimiento de información al Ayuntamiento de Zarauz. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 b) de la LDC, se acordó que estos requerimientos suspendiesen (o acumulasen suspensión en su caso) el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento de referencia, en la medida en que la información solicitada por esta Dirección contenía elementos de juicio imprescindibles para poder continuar con la valoración de la operación de concentración notificada.

- (9) Con fecha 16 de febrero de 2021, el Consejo de la CNMC acordó aceptar la condición de interesados en el procedimiento de los siguientes solicitantes: SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U.
- (10) Con fechas 5 de marzo, 14 de abril, 30 de abril y 14 de mayo de 2021, esta Dirección de Competencia realizó respectivamente requerimientos de información a MEMORA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 55.5 de la LDC. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2.b) de la LDC, esos requerimientos suspendieron (o acumularon suspensión) el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento de referencia.
- (11) Con fecha 28 de abril de 2021, fue notificada a la CNMC, según lo establecido en el artículo 9 de LDC, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de MEMORA de la sociedad TANATORIOS IRACHE, S.A. (en adelante, IRACHE) y las sociedades participadas por ésta que se dedican a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios.
- (12) El Consejo de la CNMC adoptó, con fecha 11 de mayo de 2021, resolución en primera fase, en la que se acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.
- (13) Con fecha 14 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC y en el artículo 65 del RDC, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, esta Dirección de Competencia publicó una nota sucinta en la página web de la CNMC.
- (14) Con fecha 17 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 de la LDC y 65.3 del RDC, se solicitó informe preceptivo a la Autoridad Navarra de Competencia (en adelante, ANC). En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 b) de la LDC, se acordó que este requerimiento suspendiera el plazo máximo para resolver el procedimiento de referencia, en la medida en que contendría elementos de juicio necesarios para poder continuar con la valoración de la operación de concentración notificada.
- (15) El Consejo de la CNMC acordó aceptar la condición de interesados en el procedimiento de IZARRA NAVARRA, S.L. (IZARRA) y de PARQUES DE LA PAZ, S.A. (PARCESA), con fechas 26 de mayo y 1 de junio de 2021, respectivamente.

- (16) Asimismo, esta Dirección de Competencia realizó una serie de requerimientos de información tanto a terceros, con fecha 28 de mayo (en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC), como a MEMORA, con fecha 31 de mayo (de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.5 de la LDC). Estos requerimientos, de acuerdo con los artículos 37.1 b) y 37.2 b) de la LDC, respectivamente, suspendieron (acumularon suspensión) el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento de referencia.
- (17) La operación C/1191/21 MEMORA / IRACHE, supone el refuerzo directo de MEMORA en localidades de Navarra no sólo a través de IRACHE sino también de REKALDE, lo que exige un análisis conjunto de ambas operaciones, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.4 de la LDC y el artículo 56.8 c) del RDC, el 2 de junio se acordó ampliar el plazo máximo permitido para la autorización tácita de la operación C/1151/20, es decir, dos meses.
- (18) Con fecha 1 de julio se realizaron RI en ambas operaciones de acuerdo con los artículos 39 y 55.5 de la LDC, que suspendieron el transcurso del plazo de ambas operaciones en virtud del artículo 37.2 b).
- (19) Con fecha 19 de julio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acumuló el expediente C/1191/21 MEMORA / IRACHE al expediente C/1151/20 MEMORA / REKALDE, continuándose su tramitación conjuntamente en el expediente C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE para su conclusión en una sola Resolución.
- (20) Con fecha 21 de julio de 2021 esta DC elaboró un Pliego de Concreción de Hechos (en adelante, PCH) en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración.
- (21) Con fecha 30 de julio de 2021 fue notificado el pliego de concreción de hechos a los interesados, para que en el plazo de 10 días formularan alegaciones. Únicamente se recibieron alegaciones por parte del representante de ALBIA y SANTA LUCÍA.
- (22) Por otra parte, el 9 de agosto de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la LDC, la notificante presentó una propuesta de compromisos que buscaba resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la operación de concentración notificada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de dichos compromisos amplió en 15 días hábiles el plazo para dictar y notificar la Resolución del expediente de referencia.
- (23) Asimismo, el 10 de agosto de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 39.1 y 59.3 de la LDC, la propuesta de compromisos de MEMORA fue enviada a distintos competidores presentes en alguno de los mercados afectados por la operación de concentración, con el fin de que éstos valorasen su adecuación para resolver los posibles obstáculos a la competencia detectados y, en su caso, propusiesen posibles compromisos alternativos, manteniéndose suspendidos los plazos para resolver el expediente de referencia.

- (24) Las siguientes empresas y organismos han contestado al requerimiento de información en relación con la valoración sobre los compromisos presentados por MEMORA: IZARRA NABARRA, GRUPO INTERFUNERARIAS, FUNERARIA GONZALEZ, POLLOE, ORBEGOZO, SANTA LUCÍA (ALBIA), FUNERARIA SANTA ISABEL y TANATORIO SAN ALBERTO.
- (25) Con fecha 11 de agosto de 2021, MEMORA presentó alegaciones al PCH.
- (26) La fecha límite para resolver en segunda fase es el 5 de octubre de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (27) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MEMORA, de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios participadas por REKALDE. Estas sociedades transferidas son: FURESA¹, TADOSA², BIDASOA, ZARAUTZ y BAZTAN³.
- (28) La operación se articula a través de un Contrato de Compraventa firmado el [...], condicionado a la obtención de autorización de la operación por parte de la CNMC. La transacción se completará en un plazo máximo de [...] desde que la Operación sea autorizada.
- (29) La operación acumulada consiste en la adquisición de control exclusivo por parte de MEMORA, de la sociedad IRACHE y las sociedades participadas por ésta que se dedican a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios. En concreto, estarán dentro del perímetro de la operación propuesta: Tanatorios Ebro S.L. (EBRO), Tanatorios Ribera Ega, S.L. (RIBERA), Maldaerreka, S.L. (MALDAERREKA), Malkorrate, S.L. (MALKORRATE), Iratán, S.L. (IRATÁN), Cemendena, S.L. (CEMENDENA), Tanatorio Ciprés, S.L. (CIPRÉS), Servicios Funerarios Artajona, S.L. (ARTAJONA) y Tanatorio Funeraria San Agustín (SAN AGUSTÍN)⁴.
- (30) En concreto, esta operación se articula a través de un Contrato de Compraventa (CCV) de acciones que representan el [...] del capital social de IRACHE firmado el [...] condicionado a la obtención de autorización de la operación por parte de la CNMC.
- (31) El resto de las acciones pertenecen a PARCESA (Parques de la Paz, S.A.) y, en caso de que ésta decidiera adherirse al CCV, entonces MEMORA pasaría a adquirir el 100% de la sociedad IRACHE. En cualquier caso, MEMORA adquiriría el control exclusivo sobre IRACHE.

¹ Y su filial ZENTOLEN BERRI

² Y su filial LANDARRI SL

³ Además, TADOSA y FURESA son socias por partes iguales de EUSKO FUNERARIAK TALDEA, AIE.

⁴ Todas estas filiales están participadas al 100% por IRACHE excepto ARTAJONA ([...])% y SAN AGUSTÍN ([...])%, teniendo IRACHE control exclusivo de las mismas.

- (32) Con fecha 28 de julio de 2021 fue notificada a la CNMC la aprobación de medidas cautelares por el juzgado de primera instancia de Pamplona, mediante la cual se prohíbe formalizar la adquisición de IRACHE por parte de MEMORA⁵.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (33) Ambas operaciones de concentración acumuladas en el presente expediente se articulan mediante sus respectivos Contratos de Compraventa que contienen las siguientes restricciones que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

Cláusulas de no competencia

- (34) Mediante una de las cláusulas cláusula, la parte Vendedora (Rekalde 21 Corporación, S.L.), incluida cualquier persona física o socio de su grupo, se obliga a no ejercer ninguna actividad que de forma directa o indirecta compita o pueda competir con las actividades de las sociedades adquiridas (REKALDE) en el territorio de Guipúzcoa y la Comunidad Foral de Navarra. Esto incluye la participación en cualquiera de las actividades que directa o indirectamente compitan con la parte adquirida en relación con las pompas fúnebres y actividades complementarias, y la inversión directa o indirecta que exceda el 5% del capital social en una sociedad entre todos los socios y gestores. Estas actividades son la gestión de tanatorios, crematorios, servicios de conducción de cadáveres, venta de flor para pompas fúnebres, fabricación de lápidas, servicios administrativos relacionados con el fallecimiento de las personas, ni a competir con cualquiera de las sociedades adquiridas, excluyendo la competencia al arrendamiento de inmuebles para realizar dichas actividades.
- (35) La parte vendedora y sus socios se comprometen también a no dirigir, operar, controlar o ejercer como administrador, directivo, consejero o prestar servicios de consultoría, ser distribuidor, franquiciado, comisionista, mediador, representante o colaborar en actividades que puedan competir con las actividades realizadas por las partes.
- (36) Por otra parte, esta cláusula no se aplicará en el caso de determinadas actividades de gestión de instalaciones de tanatorio y cementerio por parte de D. Lorenzo Azpiroz. Estas actividades, recogidas en el apartado III del contrato de compraventa, (las denominadas “Actividades Excluidas”) son: [...]
- (37) Con respecto al ámbito temporal, esta cláusula afectará durante un periodo de [>2 años] a la parte Vendedora.
- (38) Mediante la segunda cláusula, la parte Vendedora (Tanatorios Irache, S.A.) incluida cualquier persona física o socio de su grupo se obliga a no ejercer ninguna actividad que de forma directa o indirecta compita o pueda competir con las actividades de la parte adquirida (IRACHE) en la Comunidad Foral de Navarra. Esto incluye la participación en cualquiera de las actividades de

⁵ PARCESA, en sus alegaciones al informe de paso a segunda fase, denuncia que IRACHE ha incumplido el contrato entre ambas partes al impedirle ejercer su derecho de adquisición preferente, puesto que la firma del CCV entre MEMORA e IRACHE tuvo lugar sin que PARCESA tuviese conocimiento de ello, haciéndole posteriormente una oferta de adquisición de sus acciones de IRACHE. Dicha oferta, a través de la cláusula de no competencia, dejaría *de facto* a PARCESA fuera del mercado funerario Navarro.

servicios funerarios, independientemente de que sea en calidad de propietario, director, consultor, administrador, representante o colaborador, y la inversión directa o indirecta o adquisiciones de participaciones o acciones de una sociedad que compita en el sector funerario dentro de Navarra.

- (39) Con respecto al ámbito temporal, esta cláusula afectará durante un periodo de \geq 2 años] a la parte Vendedora.

Obligaciones de compra o suministro

- (40) El Contrato de Compraventa incluye un contrato de suministro de flor y complementos de [...] a las sociedades adquiridas y MEMORA, que será suscrito en la fecha de cierre.
- (41) [...] lleva realizando su actividad por un periodo muy prolongado de tiempo en unos locales ubicados dentro de un inmueble propiedad de INMOREKALDE, en el tanatorio situado en los términos municipales de San Sebastián y Lasarte (inmueble que INMOREKALDE seguirá arrendando a TADOSA tras la operación propuesta), a través de sucesivos contratos de arrendamiento, siendo el último el firmado el [...]
- (42) El contrato regula los términos en los que se realizará dicho suministro de material floral para la reventa por parte de las sociedades adquiridas y MEMORA a sus clientes, acordando que esta floristería será el único proveedor en la provincia de Guipúzcoa.
- (43) Esta floristería es proveedor de Tanatorio Donostialdea-Donostialdeako Beilatoki, S.A.U. (TADOSA) de flores y material floral y las partes han acordado que continúe siendo su único proveedor tanto de TADOSA como de MEMORA y cualquiera de sus sociedades en la provincia de Guipúzcoa.
- (44) Este compromiso tendrá una duración de [>2 años] prorrogable por plazos sucesivos de un año.

Cláusulas de confidencialidad

- (45) De acuerdo con los Contratos de Compraventa, las partes se comprometen a mantener el contenido del contrato como información confidencial y secreta. Así, a excepción de la información que pudiese resultar necesaria para realizar cualquier actuación o que sea requerida para cumplir cualquier normativa, las partes no podrán revelar ningún aspecto del contrato a ninguna persona diferente de las que integren su órgano de administración o su alta dirección o que participen en una relación profesional (asesor jurídico, contable, financiero u otra especialidad) a no ser que sean requeridas por cualquier otro órgano regulador, inspector, supervisor o instancia judicial. También se podrá revelar información una vez ésta pase a ser de dominio público sin que su divulgación haya sido culpa de las partes.
- (46) La duración de las cláusulas no viene especificada en el contrato.

Valoración

- (47) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia”*.

A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.

- (48) En concreto, esta Comunicación señala en su párrafo 20 que *“Las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*. Por su parte, el párrafo 22 establece que *“El ámbito geográfico de aplicación de una cláusula inhibitoria de la competencia debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente”*.
- (49) En el párrafo 23 de la Comunicación se recoge que *“las cláusulas inhibitorias de la competencia han de limitarse a los productos (incluidas las versiones mejoradas y las actualizaciones de productos y los modelos sucesivos) y servicios que constituyan la actividad económica de la empresa traspasada. Cabe incluir aquí los productos y servicios que se hallen en una fase avanzada de desarrollo en el momento de la transacción y los productos que ya estén totalmente desarrollados, pero todavía no se hayan comercializado. No se considera necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en aquellos mercados de productos o de servicios en los que la empresa traspasada no operase antes del traspaso”*.
- (50) Asimismo, el párrafo 25 de la Comunicación establece que: *“Las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora”*.
- (51) Por su parte el párrafo 26 establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar.
- (52) El párrafo 33 de la Comunicación establece que *“Las obligaciones de compra o suministro que garanticen las cantidades anteriormente suministradas pueden estar justificadas durante un período transitorio de cinco años como máximo”*.
- (53) No obstante, el párrafo 34 explicita que podrán considerarse obligaciones de suministro vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin cuando se trate de cantidades fijas. Asimismo, también considera que *“las obligaciones relativas al suministro de cantidades ilimitadas que establezcan la*

exclusividad o confieran la condición de proveedor o comprador preferente no son restricciones a la realización de la concentración.”

(54) A la vista de lo anterior

- En relación con el ámbito geográfico:
 - las cláusulas de no competencia de ambos contratos de compraventa se extienden a todo el territorio que abarca las provincias de Guipúzcoa y Navarra, afectadas por cada una de las operaciones, por lo que van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración al no poder considerarse que estén directamente vinculadas a la realización de la concentración ni son necesarias a tal fin, por lo que no deben considerarse accesorias en lo que exceda de los municipios afectados por la operación o, en su caso, las áreas de influencia definidas en cada caso en este IP.
 - La obligación de suministro de flor se extiende a toda la provincia de Guipúzcoa, lo que resulta excesivo y, por consiguiente, no debe considerarse accesorio.
- En relación con el ámbito material:
 - en cuanto a las cláusulas de no competencia, ambas prohíben la adquisición de participaciones financieras que no supongan control o influencia decisiva de una empresa considerada competidora del negocio, lo que resulta excesivo al no poder considerarse que estén directamente vinculadas a la realización de la concentración;
 - Con respecto a la obligación de suministro, se considerará que excede la condición de restricción accesorio la relación de exclusividad de proveedor único de flores a TADOSA y a MEMORA y cualquiera de sus empresas participadas.
- En relación con el ámbito temporal:
 - Ambas cláusulas de no competencia tienen un plazo excesivamente amplio al estar vigentes durante [>2 años], un período superior al de dos años que establece la Comunicación.
 - Las cláusulas de confidencialidad deben limitarse igualmente a un máximo de dos años de acuerdo con lo que establece la Comunicación, no siendo accesorio ni necesaria en lo que supere dicho período.

(55) La notificante, en sus alegaciones al PCH, considera que el ámbito geográfico de la cláusula de no competencia debe extenderse al ámbito provincial (Guipúzcoa y Navarra, respectivamente para los vendedores de REKALDE e IRACHE).

(56) Asimismo, PARCESA, en sus alegaciones al informe de paso a segunda fase advierte que se le prohíbe también hacer cualquier inversión en el sector funerario en toda Navarra (sin ser vendedora de su parte correspondiente de IRACHE a MEMORA).

(57) Sin embargo, la alegación de MEMORA no puede acogerse, pues no resulta coherente que la cláusula de no competencia se extienda en un ámbito más extenso que el que abarca la definición de mercado geográfico que resulta

aplicable y el ámbito geográfico, como ya se señalaba en el PCH y se confirma en este IP, no puede considerarse provincial.

- (58) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que el ámbito geográfico de ambas Cláusulas de no Competencia y la de obligación de suministro, el ámbito temporal de las cláusulas de confidencialidad y de no competencia, y el ámbito material de las cláusulas de no competencia y de obligación de suministro van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (59) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (60) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. ADQUIRENTE: MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MEMORA)

- (61) MEMORA es una empresa dedicada a la prestación de servicios funerarios en diversas regiones de España y de Portugal. Entre los servicios prestados por MEMORA se incluyen la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados, tales como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorios, y la organización de exequias. MEMORA no tiene filiales que actúen en los mercados relevantes.
- (62) MEMORA está indirectamente controlada por ONTARIO TEACHERS' PENSION PLAN (OTPP)⁶. OTTP es un fondo de pensiones de nacionalidad canadiense que tiene su base y oficina principal en Toronto, y oficinas de inversión en Londres y Hong Kong, empleando a 1.100 personas entre las tres. Ni OTTP ni ninguna de las sociedades participadas por ésta operan en el sector funerario español.
- (63) MEMORA desarrolla su actividad en gran parte de la geografía española. No obstante, a efectos del análisis de esta operación, será de particular relevancia la presencia de MEMORA en las Comunidades Autónomas Vasca y Navarra.
- (64) En concreto, gestiona en Guipúzcoa los siguientes tanatorios:
- **Benta Berri (San Sebastián):** tanatorio de dos salas, de titularidad privada

⁶ Expediente C/0880/17, OTTP/Mémora

- **Polloe (San Sebastián):** tanatorio de 4 salas de titularidad privada (en régimen de alquiler)
 - **Erretería:** tanatorio de titularidad privada que dispone de 2 salas de vela.
 - **Zarauz:** tanatorio de 2 salas, de titularidad privada (en régimen de alquiler).
- (65) Además, gestiona en Guipúzcoa el crematorio de Zarautz y el cementerio municipal de Orio.
- (66) En la provincia de Álava, MEMORA gestiona los siguientes tanatorios:
- **Oyón:** tanatorio de titularidad privada que dispone de 2 salas de vela (en régimen de alquiler).
 - **Laguardia:** tanatorio de titularidad privada que dispone de 2 salas de vela (en régimen de alquiler)
- (67) En lo que respecta a la Comunidad Foral de Navarra, gestiona en la actualidad los siguientes tanatorios, todos ellos de titularidad privada:
- **Corella:** tanatorio que dispone de dos salas de velatorio.
 - **Mendavia:** tanatorio que dispone de una sala de velatorio (en régimen de alquiler)
 - **Tanatorio de Martínez Barrio de Lourdes (Tudela):** dispone de dos salas de velatorio (en régimen de alquiler)
 - **Tanatorio de Valtierra:** dispone de una sala de velatorio (en régimen de alquiler)
 - **Tanatorio de Viana:** dispone de una sala de tanatorio
- (68) El volumen de negocios de MEMORA en el ejercicio 2019⁷ fue:

Volumen de negocios de MEMORA en 2019 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60] ⁸

Fuente: Calculado por la notificante siguiendo el art. 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia.

V.2 ADQUIRIDA 1: REKALDE 21 CORPORACIÓN, S.L. (REKALDE)

- (69) Otras partícipes de la operación en calidad de adquiridas son las sociedades participadas por REKALDE, dedicadas a la prestación de servicios funerarios y gestión de cementerios.
- (70) REKALDE 21 CORPORACION, S.L., presta, a través de estas sociedades, servicios funerarios y de gestión de cementerios, tanatorios y crematorios, desarrollando todo tipo de actividades relacionadas con las pompas fúnebres y actividades complementarias de las mismas, tales como, servicios de conducción de cadáveres venta de flor para pompas fúnebres, comercialización de lápidas y servicios administrativos relacionados con el fallecimiento de las personas. Desarrolla su actividad en varios municipios de Guipúzcoa y Navarra⁹.

⁷ En 2020 se estima que el volumen de negocios habrá sido de [<2.500] millones de euros, de los cuales [>60] millones de euros corresponden a su actividad en España.

⁸ Los otros [<60] millones de euros en 2019 los obtiene del negocio en Portugal.

⁹ En concreto, las Sociedades Transferidas gestionan en Guipúzcoa los tanatorios de Andoáin (en reciente funcionamiento desde febrero de 2021), Irún, Rekalde, Trintxerpe, Morlans, Erretería, Hernani, Olaberria, Tolosa, Villabona y Zarauz, y

- (71) Además, REKALDE es titular de las participaciones en que se divide el capital social de la entidad INMOREKALDE 21, S.L.U. (INMOREKALDE), propietaria de los inmuebles afectos a la actividad de servicios funerarios arrendados a las sociedades transferidas para el desarrollo de su actividad. Aunque estas participaciones quedan fuera de la operación propuesta, el CCV establece que, a fecha de cierre, los contratos de arrendamiento se sustituyan por unos nuevos¹⁰ de condiciones idénticas a las actuales, y vigentes [...] para el arrendamiento de oficina comercial y [...] para el caso de tanatorios y crematorios.
- (72) En la estructura accionarial de REKALDE participan [...] ¹¹.
- (73) En concreto, las sociedades que serán transferidas a la adquiriente son:
- 1. FURE, S.A.U. (FURESA):**
- (74) Es una sociedad propiedad al 100% de REKALDE, que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios, tanatorio y crematorio privados y público, únicamente en la provincia de Guipúzcoa¹².
- (75) Tiene como empresa participada al 100% la sociedad ZENTOLEN BERRI SAU, que explota un tanatorio de cuatro salas para la vela, un horno crematorio y un cementerio en **Erreterria** en régimen de concesión municipal.
- (76) FURESA dispone actualmente de las siguientes instalaciones en Guipúzcoa¹³:
- **San Sebastián:** Tanatorio de Trintxerpe, en régimen de alquiler al [...] con tres salas para la vela.
 - **Hernani:** Tanatorio con dos salas para vela y contratación de servicios funerarios en régimen de alquiler a INMOREKALDE.
 - **Andoain:** Tanatorio que cuenta con dos salas para vela y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a un particular, y que está en funcionamiento desde febrero de 2021.
 - **Villabona:** Tanatorio con dos salas para vela, horno crematorio y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.
 - **Tolosa:** Tanatorio con tres salas para vela y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.
 - **Olaberria:** Tanatorio con cuatro salas para vela, horno crematorio, y contratación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.

los de Santesteban (Doneztebe) y Baztán (Elizondo) en Navarra. También gestionan los cementerios de Erreterria, Andoain, Ordizia, Leaburu, Alegia, Idiazabal, Anoeta, Oiartzun, Ataun, Zerain, Mutiloa, Villabona, Ursuaran y Belauntza, así como los crematorios de Rekalde, Erreterria, Villabona y Olaberria. No operan ni en Vizcaya ni en Álava.

¹⁰ [...]

¹¹ [...].

¹² En concreto, en las comarcas de Donostialdea, Oarsoladea, Buruntzealdea, Tolosaldea y Goierri.

¹³ Todas en régimen de alquiler a INMOREKALDE a excepción del Tanatorio de Trintxerpe, en régimen de alquiler al [...], y el Tanatorio de Andoain, en régimen de alquiler a un particular.

2. TANATORIO DEL BIDASOA, S.A.U. (BIDASOA)

- (77) Es una empresa española, propiedad al 100% de REKALDE que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios y de tanatorio, en la provincia de Guipúzcoa, concretamente en la comarca de Bidasoa.
- (78) Dispone de un tanatorio con 7 salas en Irún, alquilado a INMOREKALDE.

3.TANATORIO DONOSTIALDEA-DONOSTIALDEKO BEILATOKI, S.A.U (TADOSA)

- (79) Es una empresa propiedad al 100% de REKALDE, que desarrolla su actividad (servicios funerarios, de tanatorio y crematorio), en la provincia de Guipúzcoa.
- (80) Actualmente dispone de las siguientes instalaciones en San Sebastián en régimen de alquiler a INMOREKALDE:
- **Rekalde:** tanatorio con 9 salas, centro integral de servicios funerarios, crematorio, cafetería y garaje;
 - **Morlans:** tanatorio con 4 salas y servicios funerarios.
- (81) Además, tiene una sociedad participada al 100% denominada LANDARRI, S.L., dedicada a la gestión integral de cementerios en distintos ayuntamientos¹⁴.

4. SERVICIOS FUNERARIOS BAZTAN BIDASOA, S.L. (BAZTAN):

- (82) Es una empresa española perteneciente a REKALDE (80%) y [...] que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios y de tanatorio, únicamente en la zona Norte de Navarra¹⁵.
- (83) Actualmente dispone de las siguientes instalaciones¹⁶:
- **Santesteban:** Velatorio con dos salas prestación de servicios funerarios en régimen de alquiler a un particular.
 - **Elizondo:** Tanatorio con dos salas para la prestación de servicios funerarios, en régimen de alquiler a INMOREKALDE.

5. SERVICIOS FUNERARIOS ZARAUTZ, S.A. (ZARAUZ):

- (84) Es una empresa propiedad de REKALDE (90%) y del Ayuntamiento de Zarauz (10%), que desarrolla su actividad (servicios funerarios y de tanatorio) en Guipúzcoa (Zarauz). Si bien el Ayuntamiento está representado en el Consejo de Administración, REKALDE designó con sus votos a la mayoría de sus miembros.
- (85) Actualmente dispone de un tanatorio en **Zarauz** con dos salas en régimen de alquiler a un particular.
- (86) Como consecuencia de lo dispuesto en el Contrato de Compraventa, se prevé que, al cierre de la operación, MEMORA tendrá control exclusivo sobre las sociedades mencionadas, a excepción de las de Zarauz¹⁷ y Baztán.¹⁸

¹⁴ Andoain, Ordizia, Leaburu, Alegi, Idiazabal, Anoeta, Oiartzun, Ataun, Zerain, Mutiloa, Villabona, Ursuarany y Belauntza.

¹⁵ Concretamente en Cinco Villas, Maldaerreka y Baztán

¹⁶ Inaugurados ambos tanatorios en el año 2018.

¹⁷ El Ayuntamiento de Zarauz es propietario del 10% de Servicios funerarios Zarautz, S.A. [...]

¹⁸ [...]

(87) Según la notificante, el volumen de negocios en función de la facturación en 2019 fue¹⁹.

Volumen de negocios de REKALDE en 2019 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: La notificante según el art. 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia

¹⁹ En la Unión Europea y a nivel mundial su volumen de facturación es el mismo, puesto que solo ejercen su actividad en España.

V.3 ADQUIRIDA 2: TANATORIOS IRACHE, S.A. (IRACHE)

- (88) La otra partícipe de la operación en calidad de adquirida es TANATORIOS IRACHE, S.A. (en adelante, IRACHE MATRIZ), incluyendo todas sus filiales participadas por ésta, que se dedican a la prestación de servicios funerarios y gestión de tanatorios, cementerios y crematorios²⁰ (en adelante, el conjunto de matriz y estas filiales se denominará IRACHE). En total cuenta con [...] empleados en plantilla.
- (89) Los vendedores son propietarios del [...] de IRACHE MATRIZ (ostentan control exclusivo²¹), correspondiendo el otro [...] a Parques de la Paz, S.A. (PARCESA). Esta última es una sociedad dedicada a la prestación de servicios funerarios pero no desempeña su actividad en la Comunidad Foral de Navarra²².
- (90) IRACHE MATRIZ presta directamente servicios funerarios y de gestión de tanatorios y velatorios, desarrollando todo tipo de actividades relacionadas con las pompas fúnebres. Desarrolla su actividad en varios municipios de Navarra:
- **Ansoáin**: velatorio en régimen de alquiler con 3 salas de vela
 - **Barañáin**: velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Berriozar**: velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Burlada**: tanatorio de su propiedad con 8 salas de vela
 - **Pamplona**: tanatorio de su propiedad con 7 salas de vela
- (91) En concreto, las sociedades participadas por IRACHE MATRIZ que serán transferidas a la adquiriente son:
1. TANATORIOS EBRO, S.L.U. (EBRO):
- (92) Es una sociedad propiedad al 100% de IRACHE que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios, tanatorio y crematorio, únicamente en la provincia de Navarra.
- (93) Concretamente, dispone en la actualidad de las siguientes instalaciones:
- **Cadreita**: velatorio en régimen de cesión de suelo (convenio de colaboración con el Ayuntamiento), con una sala de vela.
 - **Caparroso**: velatorio de su propiedad con 1 sala de vela.
 - **Castejón**: velatorio de su propiedad con 2 salas de vela.
 - **Milagro**: Velatorio de su propiedad con 1 sala de vela.
 - **Villafranca**: velatorio de su propiedad con una sala de vela
 - **Ablitas**: velatorio en régimen de alquiler con una sala de vela
 - **Cortes**: velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Murchante**: velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Ribaforada**: velatorio en régimen de alquiler con 1 sala de vela

²⁰ Estas sociedades cuentan con un reducido número de activos (garajes o pisos) que no se dedican al negocio funerario (por ejemplo, plantas de las instalaciones funerarias que se alquilan para uso residencial o de oficina).

²¹ Al representar la mayoría de los derechos de voto en la junta general, disponen de la facultad exclusiva de nombrar a la totalidad de los miembros del órgano de administración, que es quien aprueba el presupuesto anual y el plan de negocio además de otras decisiones de inversión estratégica de la empresa.

²² Centra su actividad en la Comunidad Autónoma de Madrid.

- **Tudela:** tanatorio en régimen de alquiler con 2 salas de vela. Otro tanatorio-crematorio (en régimen de alquiler) con 4 salas de vela y 1 horno.

2. TANATORIOS RIBERA EGA, S.L.U. (RIBERA)

- (94) Es una empresa española, propiedad al 100% de IRACHE que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios y de tanatorio, en la provincia de Navarra.
- (95) Concretamente, dispone en la actualidad de las siguientes instalaciones:
- **Andosilla:** dispone de un tanatorio con 3 salas de vela y un velatorio con 2 salas de vela, en régimen de alquiler.
 - **Azagra:** velatorio de su propiedad con 2 salas de vela.
 - **Carcastillo:** velatorio de su propiedad con 2 salas de vela.
 - **Estella:** tanatorio en régimen de alquiler con 3 salas de vela
 - **Falces:** velatorio de su propiedad con 2 salas de vela.
 - **Funes:** velatorio de su propiedad con 1 sala de vela
 - **Larraga:** velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Lerín:** velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Lodosa:** velatorio en régimen de alquiler con 2 salas de vela
 - **Los Arcos:** velatorio de su propiedad con dos salas de vela
 - **Marcilla:** velatorio de su propiedad con una sala de vela
 - **Mélida:** velatorio de su propiedad con 1 sala de vela
 - **Mendavia:** velatorio de su propiedad con 1 sala de vela
 - **Murillo el Fruto:** velatorio de su propiedad con una sala de vela
 - **Peralta:** tanatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Puente la Reina:** velatorio en régimen de alquiler con 2 salas de vela
 - **San Adrián:** tanatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Sartaguda:** dos velatorios en régimen de alquiler con 1 sala cada uno
 - **Sesma:** dos velatorios con una sala cada uno, siendo uno de su propiedad y el otro en régimen de alquiler.

3. MALDAERREKA S.L.U (MALDAERREKA)

- (96) Es una empresa propiedad al 100% de IRACHE, que desarrolla su actividad (servicios funerarios y de tanatorio), en la provincia de Navarra.
- (97) Actualmente dispone de las siguientes instalaciones:
- **Bera:** getiona en régimen de alquiler una sala de vela dentro de una instalación que cuenta con otra sala de vela adicional.
 - **Baztán:** tanatorio en régimen de alquiler con 2 salas de vela
 - **Lesaka:** tanatorio en régimen de concesión con 2 salas de vela
 - **Santesteban:** velatorio de su propiedad con una sala de vela

4. MALKORRATE, S.L.U (MALKORRATE):

- (98) Es una empresa española perteneciente al 100% a IRACHE que desarrolla su actividad, consistente en la prestación de servicios funerarios y de tanatorio, únicamente en la provincia de Navarra.
- (99) Actualmente dispone de las siguientes instalaciones:
- **Alsasua:** tanatorio en régimen de alquiler con 2 salas de vela
 - **Betelu:** velatorio de su propiedad con 1 sala de vela
 - **Irurtzun:** velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Leitza:** velatorio de su propiedad con 1 sala de vela
 - **Lekunberri:** velatorio en régimen de cesión de uso de superficie con el Ayuntamiento, con 1 sala de vela en edificio de su propiedad.

5. IRATÁN, S.L.U (IRATÁN):

- (100) Es una empresa propiedad de IRACHE al 100%, que desarrolla su actividad (servicios funerarios y de tanatorio) en Navarra.
- (101) Concretamente, dispone en la actualidad de las siguientes instalaciones:
- **Aoiz:** velatorio de su propiedad con 2 salas de vela
 - **Lumbier:** velatorio en régimen de cesión de uso de superficie con el Ayuntamiento, con una sala de vela
 - **Ochagavía:** velatorio de su propiedad con 1 sala de vela
 - **Sangüesa:** tanatorio en régimen de alquiler con 3 salas de vela.

6. CEMENDENA, S.L.U. (CEMENDENA):

- (102) Es una empresa propiedad de IRACHE al 100%, que desarrolla su actividad (servicios de cremación y cementerio) en Navarra.
- (103) Concretamente, dispone en la actualidad de las siguientes instalaciones:
- **Estella:** crematorio con 1 horno, en régimen de concesión²³

Adicionalmente, se adelanta que CEMENDENA es la sociedad que presta otros servicios en cementerios a Ayuntamientos de Navarra²⁴. Como se analizará posteriormente, estos servicios no consisten en la gestión de un tanatorio sino como mero prestador de servicios (es subcontratada por el Ayuntamiento).

²³ Este crematorio se encuentra ubicado en el cementerio de Estella, cuya gestión tras la correspondiente licitación corresponde a CEMENDENA y, por tanto, también la de su crematorio.

²⁴ Y también en los municipios de Orbiso y Santa Cruz de Campezo, en Álava.

7. SERVICIOS FÚNEBRES ARTAJONA, S.L. (ARTAJONA)

- (104) Es una empresa propiedad de IRACHE al [...] que desarrolla su actividad (servicios funerarios y de tanatorio) en Navarra.
- (105) Concretamente, dispone de un velatorio en régimen de alquiler en Artajona, con una sala de vela.

8. TANATORIO FUNERARIA SAN AGUSTÍN, S.L. (SAN AGUSTÍN)

- (106) Es una empresa propiedad de IRACHE al [...] que desarrolla su actividad (servicios funerarios y de tanatorio) en Navarra.
- (107) Concretamente, dispone de un velatorio en régimen de alquiler en Estella, con 3 salas de vela.

9. TANATORIO CIPRÉS, S.L.U. (CIPRÉS)

- (108) Es una empresa propiedad de IRACHE al 100%, que desarrolla su actividad (servicios funerarios y de tanatorio) en Navarra.
- (109) Concretamente, dispone en la actualidad de las siguientes instalaciones:
- **Berbizana:** velatorio en régimen de cesión de uso de local con el Ayuntamiento, con una sala de vela.
 - **Olite:** velatorio en régimen de alquiler con dos salas de vela.
 - **Tafalla:** tanatorio en régimen de alquiler con 3 salas de vela.
- (110) Según la notificante, el volumen de negocios en función de la facturación en 2019 fue²⁵ el siguiente:

Volumen de negocios de los IRACHE en 2019 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: La notificante según el art. 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (111) De acuerdo con lo señalado en el informe de paso a segunda fase y de conformidad con los precedentes recientes de la CNMC en este sector²⁶ dentro del sector funerario se puede distinguir, por un lado, el mercado minorista de servicios funerarios integrales, que englobaría el conjunto de servicios funerarios (servicios de transporte, tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestados por las empresas funerarias²⁷ a los particulares (familiares o allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través de aseguradoras de deceso.

²⁵ En la Unión Europea y a nivel mundial su volumen de facturación es el mismo, puesto que solo ejercen su actividad en España. En el año 2020 se estima que dicho volumen era [**<60**] millones de euros.

²⁶ Ver en particular el Informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTALUCÍA/ FUNESPAÑA.

²⁷ Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias, cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

- (112) Junto a este mercado minorista, existen varios mercados mayoristas de servicios funerarios (transporte²⁸, tanatorio, cementerio y crematorio), en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero los servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello²⁹.
- (113) Tal y como ya se señaló en el informe de paso a segunda fase, la notificante confirmó que, a nivel mayorista, tanto MEMORA como REKALDE e IRACHE prestan traslados internacionales y servicios de expatriaciones y repatriaciones, pero únicamente de forma residual³⁰. A la vista de ello, en el PCH se confirmó que el servicio de transporte funerario no resulta relevante a efectos del análisis de la operación, puesto que el solapamiento sería prácticamente nulo.
- (114) En lo que respecta al mercado de servicios mayoristas de cementerio, existe una filial de IRACHE que tiene notable presencia en la prestación de determinados servicios en cementerios subcontratados por ayuntamientos en Navarra. No obstante, como ya se recogió en el PCH, se descartó la prestación de servicios en cementerios subcontratados a los ayuntamientos como posible mercado relevante.
- (115) Como conclusión, esta Dirección confirmó así, en el PCH, las definiciones de producto contenidas en el informe de paso a segunda fase, dado que en el análisis de ambas operaciones en segunda fase estas conclusiones no se habían visto alteradas. Tampoco en las alegaciones al PCH ha habido manifestaciones que hayan alterado estas conclusiones.

VI.2 Mercados geográficos.

1. Mercados mayoristas:

- (116) Como se recogió en el PCH, es preciso considerar que, mientras la mayoría de localidades dispone de cementerios (por lo que se considera que este mercado es de clara dimensión local), no ocurre así con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de estos últimos podría ser mayor:

1.1 Mercado mayorista de servicios de tanatorio

- (117) En el PCH se indicó que, en lo que a los **tanatorios** se refiere, parece razonable asumir que las familias tienen preferencia por velar a sus difuntos en las instalaciones de su localidad de residencia o en las instalaciones más cercanas a la misma, en caso de no existir en aquella.

- País Vasco

- (118) En el informe de paso a segunda fase los mercados geográficos en el caso del mercado mayorista de servicios de tanatorio se analizaron a nivel municipal y a nivel comarcal en el caso de la comarca de Donostialdea.

²⁸ En rara ocasión en traslados a otras comunidades autónomas. Fuente: PANASEF.

²⁹ La existencia de estos mercados mayoristas apunta a una cierta reducción de las barreras de entrada a la prestación de servicios funerarios a nivel minorista.

³⁰ En el año 2019, MEMORA realizó [...] repatriaciones mientras que tanto REKALDE como IRACHE repatriaron a [...] fallecidos cada uno en total)

- (119) Las partes insistieron, en las alegaciones recibidas por esta DC tras la Resolución del Consejo de paso a segunda fase de la operación C/1151/20 MEMORA/REKALDE, en considerar que el mercado de tanatorio debía definirse, como mínimo, como de ámbito comarcal, debido a la ausencia de grandes distancias entre los distintos municipios que conforman las comarcas. Argumentaban, también, que esta dimensión geográfica comarcal fue considerada en 2010 por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia .
- (120) A la vista de estas alegaciones, en el PCH se analizó la operación a nivel local y, como es práctica habitual, también se analizó geográficamente a través de isócronas de 15 minutos en coche desde las instalaciones. Adicionalmente, para el caso de la comarca de Donostialdea, se analizó, por los motivos expuestos en los párrafos 92 a 96 del PCH, también un ámbito subcomarcal
- (121) No obstante, en las alegaciones al PCH realizadas por la notificante, estas definiciones de mercado son caracterizadas como “*inconsistentes y arbitrarias*”, puesto que consideran que, si una isócrona de 15 minutos abarca el ámbito comarcal, no tendría cabida una delimitación subcomarcal del mercado.
- (122) Sin embargo, no puede acogerse esta alegación de MEMORA; las definiciones no son inconsistentes ni arbitrarias, puesto que, como ya se manifestó en el PCH, esta Dirección confirmó que, en el caso de Donostialdea, ambas definiciones, comarcal y subcomarcal, son coherentes con la práctica habitual de la CNMC³¹, puesto que en ningún caso se supera una isócrona de 15 minutos en coche de una instalación a otra. Además, como se constató también en el PCH, el análisis de cuotas, no presenta diferencias relevantes independientemente del ámbito que se considere, ya sea éste comarcal (coincidente con municipal) como solicita la notificante, o subcomarcal, en línea con lo planteado por terceros participantes en el test de mercado, la AVC y determinada información aportada por la propia notificante. Así, en el PCH se identificó la existencia de un problema de competencia en San Sebastián, bajo cualquiera los ámbitos geográficos analizados, razón por la que no se consideró necesario cerrar la definición de mercado.
- (123) Conviene recordar, tal y como se ha hecho en la reciente operación C/1086/19, que [...].
- (124) Por otro lado, tal y como ya se indicaba en el PCH, de los 6 tanatorios que existen en la subcomarca de Donostia, coincidente en este caso con el ámbito municipal de San Sebastián, prácticamente todos prestan más del 90% de servicios a fallecidos residentes del propio municipio³², de lo que se extrae que casi la totalidad de los fallecidos en San Sebastián son velados en el propio municipio.
- (125) En cuanto a la comarca de Urola Kosta, el solapamiento se produce en el municipio de Zarauz ante la reciente apertura de un tanatorio-crematorio en marzo de 2020 por parte de MEMORA, donde ya estaba presente la adquirida³³.
- (126) Esta DC concluyó en el PCH que una delimitación comarcal en este caso resultaba excesivamente amplia, por superar la isócrona de 15 minutos

³¹ C/1155/20 FUNESPAÑA/ALIANZA CANARIA.

³² Excepto dos, siendo uno el tanatorio de Trintxerpe y otro el de Rekalde

³³ La información se obtuvo a través de un requerimiento de información realizado por esta DC a la notificante.

señalada³⁴, razón por la que se analizaron las cuotas tanto a nivel municipal como en un área de influencia determinada por una isócrona de 15 minutos en coche desde Zarauz, definición con la que la notificante manifiesta estar de acuerdo en las alegaciones realizadas a dicho PCH.

- Navarra

(127) Con respecto a Navarra, en el informe de paso a segunda fase la operación se analizó en un ámbito municipal para el mercado mayorista de tanatorios. Ni la ANC ni los competidores preguntados al respecto en el test de mercado realizado en el marco del expediente C/1191/21 manifestaron una opinión contraria a la consideración municipal.

(128) No obstante, en coherencia con la práctica habitual de esta Dirección, en el PCH se analizó tanto el ámbito municipal como un área de influencia determinada por una isócrona de 15 minutos en coche desde las instalaciones de las partes. La notificante afirma estar de acuerdo con esta delimitación geográfica en sus alegaciones al PCH, si bien acusa a la DC de haber centrado el estudio a través de isócronas únicamente en aquellos municipios en los que existía solapamiento. En este sentido, es justamente en los municipios en los que existen solapamientos, en los que se puede producir una modificación relevante de la estructura de mercado, razón por la que no se entiende que sea reprochable que esta Dirección focalice el análisis de isócronas en los mismos, con el objetivo de constatar si la modificación de la estructura de mercado es o no preocupante en todos los escenarios. En todo caso, es la notificante la que debe presentar un análisis de isócronas ajustado a los precedentes y la práctica habitual de la CNMC si considera que es aplicable a su caso concreto; que la DC realice este análisis de oficio cuando el número de municipios afectados así lo permite, no exime a la parte de motivar y justificar el ámbito geográfico que considere aplicable.

1.2 Mercado mayorista de servicios de crematorio:

(129) En el caso de **servicios de cremación o incineración** la resistencia de las familias a desplazarse fuera de su localidad es menor, lo que resulta lógico dado el menor número de instalaciones de este tipo existentes, por lo general situadas en los municipios más relevantes de la zona. Por ello, podría considerarse una dimensión geográfica más amplia.

³⁴ El análisis de las cuotas resultantes varía si se considera la comarca o la isócrona de 15 minutos en coche, puesto que dos instalaciones de competidores situadas en esta comarca se encuentran a una distancia de más de quince minutos en coche de Zarauz (Azkoitia y Azpeitia), por lo que únicamente otros dos tanatorios (Getaria y Zumaia) estarían dentro de la isócrona definida.

- País Vasco

(130) En el PCH se recogió que, habiendo únicamente 11 crematorios para los 89 municipios existentes en la provincia de Guipúzcoa, tenía cabida una definición geográfica de mercado más amplia que la municipal.

(131) La notificante considera que debe considerarse un ámbito, como mínimo, comarcal y, ante la ausencia de otras manifestaciones sobre este extremo en el test de mercado, teniendo en cuenta que la definición comarcal propuesta por la notificante era coherente con la práctica habitual de esta Dirección (puesto que el área que abarca cada comarca afectada está dentro de una isócrona de 30 minutos en coche desde la instalación de referencia), esta Dirección analizó en el PCH las cuotas a nivel comarcal, lo que no ha sido cuestionado en las alegaciones recibidas al PCH.

- Navarra

(132) Lo mismo ocurre en Navarra, en donde existen 272 municipios y únicamente 4 instalaciones de crematorio (en Tudela, Estella, Caparroso y Pamplona), por lo que cabe esperar que aquellos municipios que carecen de este tipo de instalaciones acudan a un crematorio de referencia o por cercanía o por relevancia dentro de la Comunidad (como es el caso de la capital, Pamplona).

(133) No obstante, como se apuntaba en el PCH, en el caso de la provincia de Navarra la isócrona tradicionalmente definida por esta DC de 30 minutos desde cada uno de los 4 municipios en los que existen instalaciones de tanatorio no abarcarían gran parte de los municipios de la provincia.

(134) La notificante argumentaba que, dada la escasez de crematorios en este caso, la zona de influencia de estos debería ser más extensa que la isócrona tradicional y, atendiendo a estimaciones propias, segmentan la provincia de Navarra en tres zonas: (i) zona norte y centro, cuyo crematorio de referencia sería el de Pamplona, y no se vería afectada por la operación; (ii) zona oeste, cuyo crematorio de referencia sería Estella, abarcando un máximo de 45 minutos en coche; y (iii) zona sur, en la que habría dos instalaciones (el de Tudela, gestionado por IRACHE, y el que gestiona un competidor en Caparroso) dentro de una isócrona de 30 minutos.

(135) Así, en el PCH (párrafo 111) se consideró que, pese a ser la práctica habitual de esta DC considerar isócronas de 30 minutos, en el caso de la provincia de Navarra, estas isócronas desde cada uno de los 4 municipios en los que existen instalaciones de tanatorio no abarcarían gran parte de los municipios, por lo que se realizó el análisis tanto a nivel municipal como en el área de influencia definida por las partes, tomando en consideración asimismo, la ausencia de solapamiento entre las partes y, por tanto, que la valoración de la operación no presenta diferencias en ninguno de los casos.

(136) Por el contrario, en sus alegaciones al PCH la notificante manifiesta estar en desacuerdo con la segmentación geográfica en estas tres zonas que ella misma propuso, puesto que insiste en que el crematorio de Pamplona es el más relevante de la provincia ([80-90]% del total de los servicios) y, por tanto, ejerce notable influencia, insistiendo en que el ámbito geográfico debería considerarse

provincial, abarcando toda la Comunidad Foral de Navarra en la que, asume, competirían esos 4 tanatorios.

- (137) No obstante, como ya se motivó en el PCH (párrafo 109), esta Dirección considera que se trata de una definición excesivamente amplia, en la medida en que supondría aceptar una isócrona de más de una hora de distancia en coche entre la mayoría de las instalaciones (incluso de una hora y cuarto entre Estella y Tudela), que no se ajusta a la isócrona de 30 minutos que se viene aceptando para este mercado ni a otras posibles alternativas menos extensas como la que se propuso por la notificante y aceptó por esta Dirección.
- (138) En conclusión, y dado que el análisis de la operación no varía según se atienda a una isócrona de 30 minutos para los crematorios afectados o a una isócrona más extensa que lleve a una definición de 3 zonas como la propuesta por la notificante, esta Dirección confirma el análisis realizado en el PCH, descartando una vez más un análisis que abarque toda la totalidad de la Comunidad Foral de Navarra³⁵.

2. Mercado minorista de prestación integral de servicios funerarios

- (139) En el PCH, en línea con el cambio de definiciones de mercado realizado en la operación C/1086/19 y ya considerado en los informes de paso a segunda fase de las dos operaciones que aquí se analizan de forma acumulada, se confirmó que, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final (pudiendo contratar la prestación del servicio con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad), cabría considerar un ámbito provincial o regional, aun cuando la dimensión geográfica de este mercado pudiese tender a ser nacional.
- (140) Si bien la notificante manifestó en sus alegaciones a la Resolución del Consejo de paso a segunda fase en el expediente C/1151/20 MEMORA / REKALDE, que coincidía con la definición nacional propuesta por la DC para este mercado, como ya se mencionó en el PCH, la mayoría de las respuestas al test de mercado realizado coincidían en que considerar este mercado de ámbito nacional sería excesivo, ya que la situación competitiva se vería alterada notablemente si se considerasen áreas geográficas más reducidas³⁶.
- (141) Sin embargo, en el PCH se concluyó que, si bien el análisis a nivel local resultaba excesivo de acuerdo con los últimos precedentes de la CNMC, dada la especial e intensa incidencia que tiene la operación en Navarra y País Vasco, se analizaría también, como es práctica habitual, la incidencia de la operación en el ámbito autonómico y provincial.
- (142) En sus alegaciones al PCH, MEMORA considera que la falta de concreción al delimitar el mercado relevante desde el punto de vista geográfico implica que los

³⁵ La cuota del crematorio de Estella coincide a nivel local, a nivel de isócrona de 30 minutos o a nivel de zona "oeste" de influencia definida por la notificante. En el caso de Tudela, como consecuencia de la definición propuesta por la notificante (que sí se ajusta a una isócrona de 30 minutos) la cuota se vería reducida.

³⁶ En esta línea, también la AVC considera que este mercado debería considerarse de dimensión provincial, y no nacional como defienden las partes. Para sostener esta definición, en su informe preceptivo aportó datos que demostraban que [90-100]% de los fallecimientos en la provincia de Guipúzcoa han sido atendidos por empresas funerarias guipuzcoanas. Añade que el [90-100]% de los servicios se realizan dentro de la misma comarca y que, haciendo un estudio similar, tendría cabida incluso una consideración local. Por el contrario, la ANC no se ha pronunciado sobre este extremo.

potenciales problemas para el mantenimiento de la competencia identificados por esta DC “*resultan meramente hipotéticos*”, defendiendo la delimitación nacional de este mercado.

- (143) Esta Dirección no puede acoger esta alegación y defiende la definición geográfica realizada en los últimos precedentes, resultado de la realización de un test de mercado en el marco de la operación C/1086/1. Cuestión distinta, que no supone cambio de criterio alguno con respecto a los precedentes, es que, analizada la operación a nivel nacional, autonómico y provincial, como es práctica habitual, se ponga de manifiesto la especial incidencia que pueda tener en uno o varios de estos ámbitos, en este caso provincial, lo cual no es hipotético, pues las cuotas son reales y no vienen sino a reforzar la verosimilitud de los problemas de competencia identificados en el PCH y concluidos en el párrafo 338 del mismo. Así, de resolverse dichos problemas se mitigaría también la problemática derivada de las altas cuotas resultantes en el mercado minorista en el ámbito mencionado.
- (144) En conclusión, a la vista de todo anterior, esta Dirección confirma el análisis realizado en el PCH de conformidad con lo expuesto en el párrafo 116 del PCH.
- (145) En conclusión, a la vista de todo lo anterior se van a analizar los siguientes mercados geográficos:
- (i) Mercado minorista de servicios funerarios integrales: ámbito provincial (Guipúzcoa y Navarra), regional y nacional.
 - (ii) Mercados mayoristas de servicios de tanatorio:
 - En el caso de País Vasco se analizará: (i) para la Comarca de Donostialdea: ámbito comarcal, subcomarcal y municipal (ii) para la Comarca de Urola Kosta, ámbito municipal y área de influencia determinada por una isócrona de 15 minutos en coche desde Zarauz.
 - Para el caso de Navarra, se analizará a nivel municipal y en un área de influencia determinada por una isócrona de 15 minutos.
 - (iii) Mercado mayorista de servicios de crematorio:
 - En el caso de País Vasco se analizarán las cuotas a nivel municipal y en una isócrona de 30 minutos en coche (que abarcaría cada comarca).
 - En el caso de Navarra se analizarán, las cuotas municipales y en un área de influencia determinada por una isócrona de 30 minutos en coche.
 - (iv) Para el caso del mercado mayorista de servicios de cementerio, se analizará a nivel municipal.

PAÍS VASCO (2021)					
Localidades ³⁷	Tanatorios			Crematorio	
Zarauz	Municipal	Isócrona 15 minutos		Municipal	Comarcal
Errentería*	Municipal	Subcomarca: Buruntzaldea	Comarca: Donostialdea	Municipal	Comarcal

³⁷ Únicamente los municipios en los que se produce solapamiento.

PAÍS VASCO (2021)					
Localidades ³⁷	Tanatorios			Crematorio	
San Sebastián	Municipal	Subcomarca: Donosti	Comarca: Donostialdea	Municipal	Comarcal
NAVARRA (2021)					
Localidades ³⁸	Tanatorios		Crematorios		
Baztán (Elizondo)	Municipal	Isócrona 15 minutos			
Santesteban	Municipal	Isócrona 15 minutos			
Mendavia	Municipal	Isócrona 15 minutos			
Tudela	Municipal	Isócrona 15 minutos	Municipal	Isócrona 30 minutos	
Estella			Municipal	Isócrona 30 minutos	

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1 Estructura de la oferta

- (146) Tal y como se recogió en el PCH, el mercado de prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta, destacando por tener un número particularmente elevado de instalaciones existentes, especialmente de tanatorios. De hecho, tanto la ANC como la AVC en sus respectivos informes preceptivos destacaban que las provincias de Navarra y Guipúzcoa presentan un elevado número de instalaciones funerarias.
- (147) Como consecuencia, de acuerdo con la notificante, estas instalaciones presentan exceso de capacidad³⁹ por su baja ocupación.
- (148) Otro de los elementos que caracterizan a este mercado es el **crecimiento** que han ido experimentando las empresas funerarias tanto en tamaño y número de empleados como en facturación, en un proceso que ha venido acompañado de una mayor expansión geográfica y una mayor concentración empresarial⁴⁰. No obstante, pese a que la estructura de la oferta nacional continúa muy fragmentada, cabe destacar que los cinco principales operadores⁴¹ del sector generaron en 2018 un volumen de negocios conjunto de aproximadamente el 30% de la facturación total del sector en España⁴².
- (149) Así pues, compiten en el mercado un importante número de **empresas de titularidad pública o mixtas**⁴³. La propia notificante afirma que el servicio de

³⁸ Únicamente los municipios en los que se produce solapamiento.

³⁹ A nivel nacional, existen unas 7.050 salas para una media de 1.167 fallecimientos diarios, es decir, 6,04 salas de velatorio por fallecimiento.

⁴⁰ En este sentido, PANASEF señala que las empresas funerarias con una facturación inferior a un millón de euros suponen actualmente el 20% del mercado, mientras que en 2004 suponían más del 70% del mismo, lo que demuestra una clara tendencia a la concentración empresarial en el sector

⁴¹ Con datos de PANASEF de 2016: MEMORA ([0-10]%), MAPFRE ([0-10]%), SANTALUCÍA ([0-10]%), SERVISA ([0-10]%) y Grupo ASV ([0-10]%).

⁴² El sector funerario español facturó en su conjunto (incluyendo tanto mercados minoristas como mayoristas) 1.430 € millones en 2016, 1.505 € millones en 2017 y 1.530 € millones en 2018 y 1.565€ millones en 2019.

⁴³ Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

cementerio es un servicio obligatorio que debe prestarse en todos los municipios (de hecho, tradicionalmente ha sido prestado por los Ayuntamientos de forma directa). Sin embargo, el servicio de incineración (cada vez más habitual), como sustitutivo al de cementerio, es un servicio municipal voluntario que puede prestarse en concurrencia con la iniciativa privada.

- (150) En este sentido, Servicios Funerarios Donostia – San Sebastián ha manifestado que las *“empresas públicas como POLLOE no cuentan con las mismas oportunidades que las privadas, pero se encuentran obligadas a ofertar y garantizar un servicio básico como la cremación al ciudadano a precios generalmente más competitivos que las empresas privadas”*. Esta empresa considera que, dada su sustituibilidad, tanto el servicio de cementerio como el de crematorio deberían ser servicios públicos básicos de obligado cumplimiento y considera que, para el caso de crematorio, esto no se garantiza.
- (151) Por otra parte, algunos de los principales operadores del sector están integrados verticalmente con aseguradoras de deceso, como es el caso de ALBIA (SANTALUCÍA), FUNESPAÑA (MAPFRE); ASISTEA⁴⁴ (grupo CATALANA OCCIDENTE), SERVISA (grupo OCASO), ASV (MERIDIANO) o NUESTRA SEÑORA DE ATOCHA (SEGUROS ATOCHA), mientras que otros de los grandes operadores funerarios no lo están (como es el caso de MEMORA, aunque tampoco lo están IRACHE o REKALDE).

VII.2. Estructura de la demanda

- (152) Como se expuso en el PCH, la demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende del número de defunciones de la población española y éste es relativamente previsible, ya que en condiciones normales se mantiene en niveles constantes (excepto cuando ocurren situaciones excepcionales como la pandemia de la Covid-19 que se ha producido en 2020 y se mantiene en 2021).⁴⁵
- (153) La **demanda en los mercados mayoristas**, son los clientes finales derivados de empresas de servicios funerarios que contratan de manera individualizada los servicios que no pueden prestar directamente por carecer de instalaciones suficientes, prestando así el servicio en una instalación (generalmente tanatorio o crematorio) que es propiedad o está gestionado por un tercero, para permitir la prestación de un servicio integral.
- (154) La **demanda del mercado minorista** de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas, generalmente los familiares de los fallecidos, que, o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian

⁴⁴ Incluye Funeraria Bilbaína, Funeraria La Auxiliadora, S.L.U., Funeraria Merino Diez, S.L.U. y Funeraria Nuestra Señora de los Remedios, S.L.U.

⁴⁵ Según PANASEF, el número de defunciones en España se había mantenido relativamente estable en los últimos años. En 2019 fallecieron 414.914 personas. A su vez, la pandemia de la Covid-19 habría causado en 2020 un exceso de mortalidad de 80.203 personas entre marzo y diciembre de 2020, con un total de 491.681 defunciones, lo que supone un aumento del 18,5% respecto a 2019.

directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.

- (155) Como se recoge en el PCH, en el test de mercado realizado durante la segunda fase de las concentraciones C/1151/20 y C/1191/21 se confirmó que la capacidad de negociación de las compañías aseguradoras, al canalizar más de la mitad del total de defunciones a nivel estatal, es mucho mayor que la limitada capacidad de negociación de los familiares a la hora de demandar la prestación de servicios funerarios, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.
- (156) PANASEF, en sus informes⁴⁶, viene señalando que las aseguradoras de deceso se han convertido en la principal fuente de demanda de servicios funerarios en España, de forma que el 65-70% de los servicios realizados por las empresas funerarias corresponden a personas aseguradas⁴⁷.
- (157) En el presente caso, según datos disponibles para MEMORA, aproximadamente el [30-40]% de sus clientes en Guipúzcoa y el [40-50]% en Navarra son intermediados por una compañía aseguradora, llegando a representar el [60-70]% en el caso de los clientes de REKALDE. Para IRACHE, dicho porcentaje ascendería al [40-50]%.
- (158) Por último, y como ya se mencionó en el PCH, en el año 2014 MEMORA lanzó un nuevo producto denominado Electium, similar a otros productos ofrecidos por competidores como Grupo ASV, Altima o Nevasa, consistente en la contratación de un servicio funerario en vida. Es decir, el fallecido (y no, como ocurre en términos generales, sus familiares) es quien decide los aspectos relevantes del servicio funerario (arca, lugar de vela, tipo de ceremonia...).
- (159) En sus alegaciones al PCH, ALBIA y SANTA LUCIA acusan a la DC de no haber estudiado en profundidad este producto en la presente operación y la posible captación de clientes que, a su juicio, implica la contratación de este tipo de servicios, haciendo una comparativa en la que lo considera mucho más perjudicial para la libre elección del consumidor que un seguro de decesos contratado con una aseguradora verticalmente integrado. No obstante, como ya se expuso en el PCH, Electium se diferencia de un seguro de deceso en que no existe una asunción de riesgo por parte del cliente ni por parte de la aseguradora, puesto que todos los aspectos (incluidos precios) están previstos y contratados con anterioridad, por lo que no tiene la naturaleza jurídica de un seguro, ni exige el cumplimiento de los requisitos legales, económicos y financieros que esto conllevaría. Así pues, MEMORA no está integrado verticalmente con ninguna aseguradora y Electium se corresponde con una “pre-venta” de un servicio funerario, siendo la principal diferencia que la decisión del servicio la toma, por adelantado, el cliente o su familia, por lo que tampoco es un supuesto asimilable al de la integración vertical.

⁴⁶ Mercado del Sector Funerario, 2017

⁴⁷ Además, es preciso destacar que esta tasa de penetración varía según tramos de edad, incrementándose según ésta aumenta, de forma que el porcentaje de fallecidos asegurados presenta cifras superiores.

VII.3 Precios

- Servicio integral minorista⁴⁸

(160) Según la notificante, el principal coste en relación con el coste medio de un funerario integral lo representa la adquisición del arca, y el precio variará notablemente en función de las instalaciones y de la calidad de los servicios que deseen contratar los clientes. En el caso de que el funeral se contrate mediante una compañía de seguros, el coste del servicio dependerá de las coberturas incluidas en la póliza.

(161) Para el caso de País Vasco, la notificante realizó un análisis pormenorizado de los precios medios para la prestación de servicios funerarios integrales, directamente centrándose en la provincia de Guipúzcoa con datos del año 2019.

(162) Así pues, de acuerdo con los precios estimados para sus competidores, MEMORA presentaría precios medios moderados [...], mientras que REKALDE ofrecería precios medios bajos ([...]).

(163) Por el contrario, la propia notificante es quien reconoce que, con datos de 2020, la empresa más cara de Navarra es REKALDE (servicio completo a [...] euros en 2020) seguida por IRACHE ([...] euros el servicio completo). FUNESPAÑA (a través de estimaciones de las partes) presentaría los mismos precios que IRACHE, y a continuación sería MEMORA la siguiente empresa más cara ([...] euros).

- Servicios funerarios mayoristas

(164) En el PCH se recogió información detallada sobre los precios de los distintos servicios mayoristas que ofrecen las partes, especificados según el tipo de demandante (particular, empresa aseguradora o acceso a instalaciones a terceros competidores).

(165) Los precios medios de MEMORA y REKALDE para el servicio de tanatorio en la provincia son, para el año 2020:

Salas de tanatorios en Guipúzcoa (2020)			
Empresa	Familias	Aseguradora	Acceso a otras empresas
MEMORA	[...] €	[...] €	[...] €
REKALDE	[...] €	[...] €	[...] €

⁴⁸ Dada la diferencia en tipología de servicios y calidades existente en un servicio completo, por simplicidad la estimación ha sido realizada considerando la facturación de las partes y el número de servicios prestados.

Salas de tanatorios en Navarra (2020)			
Empresa	Familias	Aseguradora	Acceso a otras empresas
MEMORA	[...] €	[...] €	[...] €
IRACHE	[...] €	[...] €	[...] €
REKALDE	[...] €	[...] €	(No ha habido)

- (166) Es preciso resaltar que REKALDE gestiona un tanatorio de titularidad municipal en Erretería, en el que se ofrece un precio fijado por el ayuntamiento notablemente inferior que en el resto de tanatorios de titularidad privada (285,7€).
- (167) Cabe mencionar que REKALDE ofrece, en comparación con los precios exigidos a clientes particulares mucho mayores cuando se trata del mismo servicio de tanatorio prestado a clientes que provienen de otras empresas competidoras a las que se les da acceso a sus instalaciones.
- (168) Con respecto a los precios a los que las partes ofrecen servicios mayoristas de crematorio:

Salas de crematorio (2020)			
Empresa	Familias	Aseguradora	Acceso a otras empresas
MEMORA (Zarauz) ⁴⁹	[...] €	[...] €	[...] €
IRACHE (Tudela)	[...] €	[...] €	[...] €
REKALDE	[...] €	[...] €	[...] € ⁵⁰

- (169) En el caso del crematorio que REKALDE gestiona en Erretería, siendo de titularidad municipal, es el Ayuntamiento quien fija el precio de 373,20 euros independientemente del tipo de cliente.
- (170) En el caso del crematorio de Estella que gestiona IRACHE en virtud del contrato de concesión de cementerio en cuyas instalaciones se ubica el crematorio, las tarifas son aprobadas por el Ayuntamiento y el precio aplicado independientemente del tipo de demanda es de 434,95 euros.

VII.4 Barreras a la entrada y competencia potencial

- (171) Como se indicó en el informe de paso a segunda fase y en el PCH, esta DC entiende que la prestación de servicios funerarios en España está sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio, si bien la notificante reitera en sus alegaciones al PCH que dichas barreras no son especialmente significativas, puesto que los requisitos administrativos relacionados con la prestación de servicios de tanatorio y crematorio han sido mitigados sustancialmente en los últimos años en el ámbito nacional y sostiene que están prácticamente suprimidos en las CCAA Vasca y Navarra.

⁴⁹ En País Vasco, MEMORA gestiona un crematorio de un horno en Zarauz, inaugurado en 2020 (año atípico en el sector debido a la pandemia), y aplicó un único precio de [...] € independientemente del tipo de demanda (particulares, acceso a terceros o aseguradoras)

⁵⁰ Según la AVC, REKALDE presta servicios de crematorio por [...] euros, un [80-90] % más caro que el municipal Polloe (Servicios Funerarios Donostia – San Sebastián), que cuesta 342 euros.

- (172) No obstante, como se recogió en el PCH, en el test de mercado realizado en segunda fase a los competidores se recoge que **sí existen barreras de entrada en lo que respecta a las exigencias técnicas y requisitos económicos para la instalación de tanatorios y, en mayor medida, de crematorio**, debido al volumen de inversión necesario y a la regulación existente desde el punto de vista urbanístico y medioambiental, por lo que requieren de previa autorización.
- (173) De hecho, el exceso de capacidad existente en el mercado, la baja ocupación de las instalaciones y la elevada inversión inicial hace que las empresas pequeñas no sean capaces competir con empresas grandes como es el caso de MEMORA, que podría fácilmente compensar el desembolso inicial necesario para ampliar sus instalaciones.
- (174) No obstante, la notificante señala que, para estos casos, los potenciales entrantes tienen la posibilidad de explotar instalaciones de terceras funerarias, muchas de ellas de titularidad pública⁵¹ mediante concesión administrativa, lo que reduce las dificultades de acceso al mercado existentes en caso de no disponer de instalaciones que permitan prestar los servicios funerarios con medios propios.
- (175) Además, en sus alegaciones al PCH insiste en que la inexistencia de barreras de entrada queda acreditada en las zonas afectadas por la operación, puesto que en Guipúzcoa (en particular, en San Sebastián) existen actualmente dos nuevos proyectos de instalaciones desarrollados por competidores, y en Navarra, siendo la comunidad autónoma con mayor porcentaje de instalaciones por habitante (llegando a haber 3 instalaciones de reciente implantación en municipios con menos de 20 fallecidos al año), está presente IZARRA, competidor muy relevante recién entrado en el mercado.
- (176) Por otro lado, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios que derivan de la **relación vertical existente entre este mercado y el mercado de seguro de deceso**, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.
- (177) Este es el caso de las principales competidoras de MEMORA como ALBIA (Santa Lucía) y FUNESPAÑA (Grupo Mapfre). Por el contrario, MEMORA, IRACHE y REKALDE no están integradas verticalmente con ninguna empresa aseguradora.
- (178) Adicionalmente, la existencia de un número determinado de instalaciones de tanatorio, crematorio y cementerio en un municipio está **limitada por la demanda potencial existente**, menor en municipios de pequeño y mediano tamaño.
- (179) Esto resultará de particular importancia en el caso de la presente operación puesto que, como se analizará posteriormente, las partes insisten en la escasa relevancia que tienen determinados municipios con cuotas elevadas pero con poca población y reducido número de servicios prestados, al ser esta ausencia de demanda potencial la que precisamente actúa de barrera de entrada

⁵¹ Pese a ello, cabe destacar que la gestión de instalaciones en régimen de concesión otorga relevantes ventajas a la concesionaria respecto al resto de operadores, y que aquellos operadores funerarios de mayor tamaño cuentan con mayores probabilidades de hacerse con la gestión de dichas instalaciones.

disuadiendo a posibles entrantes de entrar en determinados mercados geográficos.

VII.5 Eficiencias alegadas

- (180) En el PCH se concluyó por esta Dirección que las eficiencias alegadas no compensaban los problemas de competencia identificados. Por un lado, que no puede aceptarse la hipótesis de que la operación garantice que se vayan a bajar los precios, dado que esta Dirección considera que la adquirente tiene incentivo y capacidad para que pueda producirse dicho incremento tanto a particulares como a clientes provenientes de otras empresas funerarias que solicitan acceso a la prestación de servicios mayoristas. Por otro lado, que su mayor poder de negociación con aseguradoras (compensando el poder de funerarias integradas) no elimina el riesgo de que pequeños competidores se vean perjudicados e incluso expulsados al no poder hacer frente a precios tan bajos como los que potencialmente pactaría MEMORA con aseguradoras, tal y como también ha puesto de manifiesto el test de mercado.
- (181) La notificante reitera en sus alegaciones, que MEMORA a través de esta operación pretende, en la medida de lo posible, **mejorar la calidad** del servicio en zonas en las que su escasa presencia impedía garantizar el mantenimiento de sus estándares de calidad, gracias a su gran experiencia en el sector y disponer de los recursos adecuados y una profesionalización elevada para la prestación de este tipo de servicios.
- (182) Sin embargo, en las alegaciones al PCH realizadas por ALBIA y SANTA LUCÍA consideraron que esta DC ha pasado por alto los riesgos que conlleva la operación precisamente en términos de calidad, puesto que MEMORA podría empeorar las condiciones de los servicios a clientes asegurados como, por ejemplo, reservando horarios o capacidad para sus propios servicios, o exigiendo la prestación integral en sus instalaciones sin dejar elegir al cliente⁵².
- (183) No obstante, este riesgo no parece probable ya que es dudosa la capacidad e incentivo de una empresa no integrada verticalmente y existiendo presión competitiva, de empeorar las condiciones a sus clientes asegurados, a la vista de los datos que constan en los párrafos 156 y 157 de este IP, donde se confirma que las aseguradoras constituyen su principal fuente de demanda, por lo que actuaciones como las descritas podrían suponer una pérdida de clientes en favor de otras empresas competidoras, incluidas las integradas verticalmente.
- (184) En línea con lo anterior, con respecto a la posible obstaculización de acceso al mercado mayorista, la notificante considera que tampoco existe este riesgo, pues confirma que no condicionaría el uso de un crematorio de su propiedad a la prestación de servicios de tanatorio por su empresa, algo que, en todo caso, ya es exigible en aplicación del artículo 2 de la LDC.
- (185) Además, insiste en sus alegaciones al PCH que no podría impedir la expansión de cualquier otro competidor ante la inexistencia de barreras de entrada, y acusa a esta DC de no haber otorgado relevancia a la competencia potencial presente ante esta ausencia de barreras. Sin embargo, si bien desde el punto de vista

⁵² Puesto que la imagen dañada en consecuencia sería la de la aseguradora, que es quien contacta con los familiares.

legal y técnico no existen barreras de entrada (como reconocen en sus respectivos informes la AVC y la ANC), como ya se ha señalado, no todas las empresas pueden asumir el coste de la inversión en instalaciones de tanatorios y, menos aún, en crematorios. En todo caso, la competencia potencial, sea de empresas independientes como de empresas verticalmente integradas, sí ha sido tenida en cuenta por esta Dirección para identificar los problemas de competencia que genera la operación; cuestión distinta es que la mera existencia de proyectos o la alegada inexistencia de barreras de entrada no hayan sido valoradas, como pretendía la notificante, como argumentos suficientes para considerar que existirá presión competitiva y que la entrada de nuevos competidores será probable, de forma que se puedan descartar los problemas de competencia identificados.

- (186) Por otra parte, el ahorro de costes fruto del aprovechamiento de sinergias tras la operación y de la amplia experiencia con la que cuenta MEMORA, podría **contribuir a reducir los precios** de los servicios prestados en beneficio de los consumidores. Las partes alegan que esto es algo probable teniendo en cuenta que los precios medios de las partes adquiridas son superiores a los de la adquirente. No obstante, esta DC señalaba en el PCH que existe incentivo y capacidad para unificar precios al alza tanto a particulares como a clientes provenientes de otras empresas funerarias que solicitan acceso a la prestación de servicios mayoristas.
- (187) La notificante alega que cualquier subida de precios o descenso de calidad, ante la ausencia de barreras de entrada, sería respondida inmediatamente por un alza de las cuotas de servicios de terceras empresas competidoras o entrada de nuevos competidores en los mercados. Además, en sus alegaciones al PCH, MEMORA acusa a la DC de apartarse de la práctica generalizada de las autoridades de competencia que, teniendo en cuenta los precios medios de la adquirente son inferiores a los de la adquirida, han considerado que *“el ahorro de costes favorecido por la operación permitiría que dichas eficiencias facilitarían una mejora de precios en beneficio de los consumidores”*⁵³.
- (188) Sin embargo, SANTA LUCIA y ALBIA sostienen en sus alegaciones al PCH que el hecho de que en Guipúzcoa y Navarra tanto MEMORA, REKALDE e IRACHE tengan precios mayores y se comporten anticompetitivamente de forma sostenida en el tiempo demuestra que las partes ostentan posición de dominio. De lo contrario, otros competidores o clientes podrían haber reaccionado y obligarles a rebajar precios o abandonar conductas excluyentes e ineficientes, o dar acceso a sus instalaciones en condiciones de mercado. Concluyen que la operación reforzará esta posición de dominio.
- (189) Por el contrario, de acuerdo con las alegaciones al PCH realizadas por la notificante, esta DC estaría sobredimensionando las cuotas en determinados municipios teniendo en consideración únicamente las cuotas por capacidad instalada para mercados mayoristas. Argumenta que, aunque entienden la sencillez del uso de esta variable como proxy, las cuotas calculadas por número de servicios son más realistas. De hecho, *“no es infrecuente que una instalación con menor número de salas preste más servicios en términos anuales que otra*

⁵³ C/1032/19 Kuwait Petroleum / Saras Red

instalación en el mismo municipio – o cercano – que cuente con mayor número de salas”.

- (190) También otros competidores (como ALBIA) consideran impreciso el cálculo de cuotas por capacidad instalada, y proponen usar el número de servicios como variable representativa.
- (191) A este respecto, debe señalarse que la utilización de la capacidad instalada como proxy para determinar las cuotas en los mercados mayoristas de instalaciones funerarias (número de salas/hornos de las instalaciones existentes en propiedad o gestión en los ámbitos geográficos considerados, susceptibles de ser ofrecidas a terceras funerarias para la prestación de servicios funerarios integrales a sus clientes) constituye una aproximación más fiable que las empleadas tradicionalmente en los precedentes para los mercados minoristas de servicios funerarios, de tanatorio, de cementerio y de cremación, que eran calculadas sobre la base del número de servicios prestados por cada operador tanto respecto al número total de fallecidos en una localidad como al número de fallecidos censados en ella.
- (192) Dicha metodología, tal y como se recoge en el informe de paso a segunda fase de la operación C/1086/19, puede generar distorsiones en las cuotas de mercado en ambos casos. Si se partía del número total de fallecidos en la localidad de referencia se podrían dar cuotas superiores al 100% si los operadores prestaban más servicios funerarios que vecinos fallecían en dicha localidad, por efecto de las denominadas “bocas de carga” derivada de la localización de los principales hospitales y el mayor número de plazas de residencias de ancianos en algunos municipios, lo que hacía que muchas personas empadronadas en otros municipios fallecieran allí. En el caso de considerar el número de fallecidos censados en la localidad de referencia cuyo destino final (inhumación/incineración) era la misma localidad, se dejaba de considerar al resto de servicios funerarios prestados en esa localidad, pudiendo llevar a una infrarrepresentación de la actividad de los diferentes operadores activos en ella.
- (193) Adicionalmente, la notificante sostiene en sus alegaciones al PCH que los comportamientos anticompetitivos que denuncian los competidores partícipes en el test de mercado se refieren a REKALDE y no a MEMORA y que, en consecuencia, debe asumirse que las instalaciones que pasen a estar gestionadas por la adquirente pasarán a comportarse de un modo competitivo, lo que sería positivo para el resto de competidores y, en última instancia, los consumidores.
- (194) En este sentido, debe recordarse que es importante tener en cuenta que la AVC, con fecha 6 de abril de 2021, incoó un expediente sancionador⁵⁴ por supuestas conductas prohibidas⁵⁵ por el artículo 2 de la LDC a REKALDE (y, en particular, a su filial DONOSTI⁵⁶).

⁵⁴ LEA/AVC 341-SAN-2020

⁵⁵ (i) Obligación de contratar el servicio de crematorio para tener acceso al servicio de tanatorio; (ii) discriminación de precios entre operadores, mediante el cobro de diferentes tarifas por los servicios de tanatorio; y (iii) aplicación de precios excesivos por la utilización o cesión de los servicios de tanatorio y/o crematorio.

⁵⁶ Gestiona los tanatorios de Rekalde y Morlans en San Sebastián.

- (195) De hecho, varias empresas competidoras de las partes manifestaron en sus respuestas al test que se les ha llegado a denegar el acceso⁵⁷ a las instalaciones de las partes en el País Vasco (principalmente REKALDE) y a algunas incluso se les ha llegado a obligar a contratar servicios de velatorio y crematorio de forma conjunta⁵⁸.
- (196) Adicionalmente, en sus alegaciones al PCH, ALBIA y SANTA LUCIA inciden en que no solo REKALDE sino MEMORA también les aplica precios desproporcionados e injustificados a ALBIA en la provincia de Guipúzcoa, y de que condiciona el acceso mayorista a sus instalaciones (cuando no lo deniega directamente) a la contratación de servicios adicionales innecesarios. Incluso IZARRA denuncia que se le ha obstaculizado el acceso al crematorio gestionado por IRACHE en régimen de concesión municipal en Estella.
- (197) De hecho, aunque la notificante estuviese en lo cierto cuando en sus alegaciones al PCH sostiene que dicho comportamiento anticompetitivo es llevado a cabo únicamente por REKALDE, muchos competidores manifiestan que la operación propuesta podría agravar este problema si esta obstaculización de acceso continuase y asumen, adicionalmente, que en las instalaciones que actualmente pertenecen a MEMORA la entidad resultante pasaría a comportarse de la misma forma.
- (198) Por otro lado, la notificante insiste en su **mayor poder de negociación con aseguradoras (compensando el poder de funerarias integradas)** y reitera en sus alegaciones al PCH que, dado que ALBIA está construyendo un gran tanatorio-crematorio en San Sebastián, la presencia reforzada de MEMORA tras adquirir REKALDE contribuiría a compensar su poder de mercado según la notificante. Sin embargo, en opinión de esta Dirección tal situación no elimina el riesgo de que pequeños competidores se vean perjudicados e incluso expulsados al no poder hacer frente a precios tan bajos como los que potencialmente pactaría MEMORA con aseguradoras.
- (199) Por su parte, tanto SANTA LUCIA como ALBIA niegan, en sus alegaciones al PCH, que la creciente integración vertical en el sector suponga una barrera de entrada a competidores y discrepan en que un posible riesgo sea el aumento de poder de negociación de MEMORA con aseguradoras, que les permitiría aceptar precios hundidos que dejen fuera a competidores, puesto que *“cualquier eficiencia legítimamente obtenida que se pueda trasladar a los clientes mediante una rebaja de precios no debe preocupar”* siempre que no haya obstáculos que permitan a los competidores replicar dichas eficiencias. No obstante, sí existen obstáculos que impiden a los competidores actuar en igualdad de condiciones pues, como se recogió en el PCH, las pequeñas empresas en el test de mercado realizado en segunda fase argumentaron que nunca podrían alcanzar unas economías de escala tales que les compensase prestar servicios a precios tan bajos, lo que acabaría provocando que grandes sociedades, como MEMORA, terminasen expulsando a pequeñas empresas.

⁵⁷ Como por ejemplo es el caso de Funeraria González, Funeraria Orbegozo, Funeraria Carmona, Funeraria Irún o Funeraria Iparraguirre.

⁵⁸ Tal es el caso de Funeraria González, Funeraria Orbegozo o Funeraria Irún.

- (200) Por tanto, a la vista de todo lo expuesto, esta Dirección considera que las conclusiones del PCH en cuanto a las eficiencias alegadas no se ven modificadas.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN SIN COMPROMISOS

- (201) En el informe y propuesta de resolución de paso a segunda fase se detectaron algunos potenciales problemas para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, que fueron analizados en profundidad en el PCH. Estos problemas son consecuencia de los **efectos horizontales** producidos por la operación, tanto en el mercado minorista de prestación de servicios funerarios integrales, como en los mercados mayoristas.

VIII.1 Mercado minorista de prestación integral de servicios

- (202) La operación supone el refuerzo de la posición que ostenta MEMORA como primer operador del sector funerario español. Si bien su cuota en el mercado de servicios minoristas integrales es moderada y se produciría una adición reducida a nivel nacional, este refuerzo debe entenderse en términos de ganancia de presencia en zonas en las que no estaba muy presente, y no en términos de incremento de cuota nacional. Como consecuencia, en el PCH se recogió la importancia del impacto que tendrá el refuerzo de la posición de la entidad resultante en el mercado minorista de servicios funerarios integrales enfatizando el análisis a nivel provincial.
- (203) En **Guipúzcoa la cuota resultante es del [50-60]% (MEMORA [10-20]% y REKALDE [40-50]%)** por lo que, tras la operación, MEMORA será el primer operador en mercado de tanatorio y crematorio en la provincia, muy por delante de sus competidores. Así, MEMORA gestionará 15 tanatorios de los 41 existentes en la provincia (adquiriendo 11 de REKALDE) y 5 crematorios sobre un total de 11 en Guipúzcoa (de los cuales, 4 son de REKALDE), lo que le facilitaría la prestación de sus servicios funerarios integrales al disponer de un mayor número de instalaciones propias.
- (204) En el caso de **Navarra**, se observa que, tras la operación, se alcanzaría una **cuota del [50-60]%** en el mercado de servicios minoristas integrales (adición de [40-50]% de IRACHE) pasando a ser líder del mercado de la Comunidad Foral, situándose muy por encima del resto de sus competidores. Como consecuencia, la entidad resultante gestionará 63 tanatorios sobre un total de 118 en la provincia, tras sumar los 5 de MEMORA y otros 2 de REKALDE a los 56 tanatorios que gestiona actualmente IRACHE suponiendo este refuerzo en los mercados mayoristas un refuerzo indirecto de su posición en el mercado minorista de servicios funerarios integrales.
- (205) Además, considerando ambas CCAA afectadas por la operación, MEMORA adquirirá cuotas del 100% en los mercados mayoristas de tanatorio en 20 municipios, de crematorio en 5 municipios y de cementerio en 15 municipios en los que no estaba presente dentro de estas dos CCAA, incrementando así su capilaridad en estas regiones y reforzando de manera muy relevante su posición en el mercado minorista.

VIII.2 Mercados mayoristas

(206) MEMORA insiste en sus alegaciones al PCH en que tanto la operación de adquisición de REKALDE como la de IRACHE se trata prácticamente de la sustitución de un operador por otro, puesto que la adquirente estaría adoptando la posición de la entidad adquirida tanto en Guipúzcoa como en Navarra.

(207) Sin embargo, las adiciones de cuotas son en varios casos, muy relevantes, y como ya se recogió en el PCH, precisamente la operación refuerza la presencia de MEMORA en dos regiones cuya cuota era reducida.

- **País Vasco**

(208) Por lo que respecta al **mercado mayorista de servicios de tanatorio**, en el PCH se analizaron en profundidad los municipios en los que existía solapamiento horizontal, en concreto en el mercado mayorista de tanatorio, al coincidir en estas tres localidades instalaciones de MEMORA y REKALDE:

(209) En el municipio de **Zarauz**, la entidad resultante se hará con el **100%** (adición del 50%), del mercado mayorista de tanatorio al unir bajo su gestión los 2 únicos tanatorios existentes, privados, manteniendo MEMORA la titularidad del único crematorio (100%), y convirtiéndose así en el único operador funerario con instalaciones en esa localidad.

(210) La cuota de Zarauz se diluye al considerar una isócrona de 15 minutos, si bien sigue resultando elevada, concretamente del **57,1%** (adición de 28,6%)⁵⁹, existiendo dos competidores más. En el caso de la cuota de crematorio a nivel comarcal coincidiría con la de la isócrona de 30 minutos (**50%** sin adición).

(211) En el caso de **Errentería**, la entidad resultante gestionaría los dos tanatorios existentes en el municipio (**cuota del 100%**) haciéndose además con el único crematorio y el único cementerio, gestionando todas las instalaciones funerarias en el municipio⁶⁰. A nivel subcomarcal (Oarsoaldea) la cuota por capacidad instalada (número de salas) sería del **75%** (adición del 50%), siendo el tanatorio de REKALDE (de titularidad municipal) la instalación principal y más importante del municipio, esta DC considera que deberían descartarse problemas de competencia en este municipio pues, como recoge el PCH, debe considerarse que el acceso para la prestación del servicio adecuado queda garantizado, en condiciones no discriminatorias y de igualdad, con precios regulados y garantía de cierta calidad, aunque en el municipio exista otra instalación privada gestionada por la misma empresa.

(212) Con respecto a **San Sebastián**, en el PCH se analizó este mercado a nivel municipal (coincidente con la subcomarca), resultando una **cuota de tanatorio del 95,7%** (adición del 69,6%)⁶¹. No obstante, como ya se ha analizado, la notificante reitera en sus alegaciones al PCH que este mercado debe definirse

⁵⁹ Para el caso de tanatorio, de los 6 tanatorios existentes en la comarca, dos (Azkoitia y Azpeitia) quedan fuera de la isócrona por encontrarse a más de 15 minutos en coche de Zarauz, mientras que sí se tienen en consideración los tanatorios de Getaria y Zumaia. Para el caso de crematorio, la isócrona abarcaría el área comarcal.

⁶⁰ A nivel comarcal (Donostialdea) la cuota resultante para el mercado mayorista de tanatorio sería del 84,3% (con adición del 63,2%), y a nivel subcomarcal (Oarsoaldea) la cuota resultante sería del 75% (adición del 50%).

⁶¹ Adicionalmente, según cálculos realizados por la AVC, se estima un IHH superior a 8000 y un delta de más de 3500 en el mercado mayorista de tanatorio en San Sebastián, lo que confirma que la operación supone una drástica disminución de la competencia efectiva en el mercado, puesto que no quedarían prácticamente alternativas válidas.

- como comarcal, puesto que la comarca de Donostialdea abarca una isócrona de 15 minutos en coche, resultando una cuota del 84,3% (adición de 63,2%). También adquiere el 50% de la cuota crematorio que ostenta REKALDE, siendo el de mayor relevancia en el municipio (pese a que el otro es el municipal) y siendo esta cuota de 66,7% a nivel comarcal.
- (213) En consecuencia, como recoge el PCH, con independencia de que se considere el mercado como municipal (subcomarcal) o comarcal, la operación reforzará de forma muy relevante la posición que la adquirente presenta en el mercado mayorista de servicios de tanatorio de San Sebastián, provocando que prácticamente se pase en dicha localidad de un duopolio a un monopolio, al hacerse con 5 de las 6 instalaciones existentes⁶².
- (214) De hecho, la propia notificante propone un compromiso desde el momento inicial de la notificación de la operación ante la CNMC consistente permitir la prestación de servicios en la instalación del tanatorio de Trintxerpe a empresas funerarias que no dispongan de tanatorio propio en el ámbito territorial del municipio de San Sebastián. En sus alegaciones al PCH vuelve a defender que este compromiso dista de ser superfluo, de acuerdo con lo que, a su juicio, queda recogido en la Sentencia del TS número 1689/2019, de 10 de diciembre de 2019, puesto que estaría aportando una alternativa real de acceso.
- (215) Incluso al margen de que se trata del tanatorio menos relevante⁶³, tal y como ya se puntualizó en el informe de paso a segunda fase, en el PCH se reiteró que un compromiso de acceso a un tanatorio desde la posición de dominio que ostentaría MEMORA sería un compromiso superfluo, pues podría constituir una obligación en cumplimiento de la LDC.
- (216) En el resto de los 5 municipios en los que únicamente está presente la adquirida no se producen solapamientos horizontales de manera que MEMORA pasará a gestionar sus instalaciones de tanatorio, adquiriendo en todas el 100% de cuota (Andoain, Villabona, Olaberria e Irún), excepto en Hernani (el 50%).
- (217) Además, MEMORA adquirirá el 100% de cuota de **cementerio** en 14 municipios de la provincia de Guipúzcoa⁶⁴ y adquirirá los crematorios de REKALDE, haciéndose con el único **crematorio** de Errenteria, Olaberria y Villabona, (cuota del **100%**)⁶⁵ y uno de San Sebastián, (cuota del **50%**), permitiéndole **completar cartera** en estas localizaciones.
- (218) Como consecuencia de todo lo anterior, MEMORA ostentará una cuota igual o **superior al 50%** en los mercados mayoristas de **tanatorio en 9** municipios, de

⁶² Este solapamiento es especialmente grave puesto que, tras la operación, la única alternativa a la entidad resultante en este municipio (o subcomarca) sería el tanatorio de Altza (de titularidad municipal), de escasa relevancia en términos de número de servicios prestados, siendo los más importantes el de Rekalde y el de Polloe, ambos pertenecientes a MEMORA.

⁶³ El tanatorio de Trintxerpe representa menos del [0-10]% del total de servicios funerarios que tienen lugar dentro de la comarca.

⁶⁴ Errentería, Andoáin, Ordizia, Leaburu, Alegi, Idiazábal, Anoeta, Oiartzun, Ataun, Zerain, Mutilloa, Villabona, Usuaran y Belauntza. La notificante indica que varios de estos cementerios gestionados por REKALDE están en municipios de población inferior a 500 habitantes, por lo que se producen muy pocos servicios al año, de forma puntual y en zonas dispersas.

⁶⁵ En estos tres municipios, la entidad resultante presentaría el 100% de cuota de crematorio y tanatorio.

crematorio en 5 municipios y de **cementerio en 14** municipios, reforzando su escasa presencia en la actualidad en el País Vasco.

- **Navarra**

- (219) En relación al **mercado mayorista de tanatorio**, en el PCH se analizaron en profundidad los 4 municipios en los que se produce una adición de cuotas significativa: dos de ellos ante la presencia de MEMORA e IRACHE (Mendavia y Tudela) y en otros dos ante la presencia de REKALDE e IRACHE (Baztán-Elizondo y Santesteban):
- (i) Mendavia: cuota municipal del **100%** (adición del 50%). Considerando una isócrona de 15 minutos en coche, la cuota resultante pasa a ser del **45,5%**, (adición de 27,3%), existiendo 3 competidores más, por lo que no se considera que esta situación sea especialmente preocupante en cuanto a la existencia de riesgos para la competencia.
 - (ii) Tudela: en este municipio resultaría tras la operación una cuota del **47,1%** (con adición del 35,3%). MEMORA adquiere el **único crematorio** del municipio, gestionado por IRACHE (cuota del 100%). Si bien a nivel de isócrona de 15 minutos la cuota de tanatorio prácticamente no varía (existiendo, además varios competidores relevantes), en el caso del mercado de crematorio se reduce al 50% en una isócrona de 30 minutos en coche.
 - (iii) Santesteban: en este municipio la cuota resultante es del **75%** (50% de REKALDE e IRACHE del 25%).
 - (iv) Baztán (Elizondo): la cuota resultante sería del **66,7%**, con una adición del 33,3% (el solapamiento se produce de nuevo entre REKALDE e IRACHE).
- (220) En el caso de **Santesteban y Elizondo**, sin embargo, analizando una isócrona de 15 minutos en coche (en la que ambos están incluidos), la cuota resultante sería del 70% (IRACHE 30% y REKALDE 40%), quedando como única alternativa un solo competidor.
- (221) Adicionalmente, MEMORA pasará a gestionar las instalaciones de IRACHE en otros 47 municipios en los que hasta ahora no estaba presente por lo que no se producirían solapamientos horizontales en los mismos, adquiriendo en 15 de ellos una cuota del 100% en los mercados mayoristas de tanatorio.
- (222) Además, MEMORA adquirirá el 100% de la cuota de la adquirida en crematorios en 2 municipios (Tudela y Estella) y en cementerios en 1 municipio, en los que no estaba presente, por lo que pasará a **completar así su cartera**.
- (223) Como consecuencia de todo lo anterior, MEMORA ostentará una **cuota superior al 50%** en el mercado mayorista de **tanatorios en 33 municipios**, en **2 municipios en crematorio** y en **1 en cementerio**.
- (224) La notificante, ante las elevadas cuotas de mercado adquiridas por MEMORA o resultantes tras el solapamiento de las partes en los distintos mercados de tanatorio considerados en Navarra, alega que se trata en su mayoría de municipios de población reducida, con el consecuente reducido número de servicios prestados al año. No obstante, este argumento tiene una doble lectura porque, si bien es cierto que no refuerza excesivamente la posición de MEMORA

en el mercado minorista integral, la ausencia de demanda potencial desincentiva la entrada de nuevos competidores, quedando la entidad resultante como líder o, incluso, única empresa presente a nivel mayorista en estos municipios sin que exista presión competitiva real o potencial. Y en todo caso, una cuota resultante elevada, lo es objetivamente, independientemente de que el número total de servicios prestados en el mercado sea reducido en comparación con otras localizaciones, factor que puede ser tomado en consideración a otros efectos pero no para cuestionar las cuotas resultantes.

- (225) Así pues, esta Dirección sigue considerando que **la operación reforzará de forma muy relevante la posición que MÉMORA presenta en el mercado de servicios funerarios, y especialmente de tanatorio, tanto en Navarra como en Guipúzcoa**, pasando a ser la líder indiscutible de ambos mercados.
- (226) Como se señala en el PCH, tras la operación, MEMORA verá reducida su dependencia de terceros y podrá permitirse el **endurecimiento de las condiciones de acceso e incluso la denegación en el mercado mayorista de servicios funerarios** en aquellos casos en los que disponga de una parte muy significativa de las instalaciones, especialmente cuando no se trate de la gestión de tanatorios municipales.
- (227) Estos riesgos fueron confirmados en el test de mercado y referenciados debidamente en el PCH, señalándose que estos problemas ya están teniendo lugar y haciendo más probable que la expulsión de competidores se convierta en una consecuencia inevitable en caso de autorización de la operación notificada.
- (228) Es importante resaltar que REKALDE y MEMORA son, respectivamente, la primera y segunda empresa más cara de servicios funerarios mayoristas dentro del mercado vasco.⁶⁶ Para el caso de Navarra, REKALDE, IRACHE y MEMORA presentan precios mayores que la práctica totalidad de sus competidores pues, atendiendo a las estimaciones sobre los precios a los que ofrecen servicios integrales, se posicionan respectivamente como la primera, segunda y cuarta empresa más cara de la Comunidad Foral, lo cual implica que existe el riesgo de unificación de precios al alza.
- (229) Por lo tanto, existe el riesgo de que, tras la operación, los precios de las partes se unifiquen al alza, especialmente para los servicios de tanatorios prestados por terceros competidores. De hecho, aunque se decidiese unificar los precios a la baja (adoptando los que ofrece actualmente MEMORA), o cualquier otra opción de precios intermedia, continuaría siendo la empresa de servicios funerarios más caros.
- (230) También es preciso resaltar la notable diferencia en precios que existe en la prestación del servicio de tanatorio por parte de REKALDE, dependiendo de si el servicio es prestado a una aseguradora, a un particular o a otra empresa funeraria a la que se da acceso a las instalaciones: el acceso de terceras empresas a esas instalaciones es el triple de costoso que la prestación de ese servicio para empresas aseguradoras o prácticamente el doble si se compara con el precio a particulares, lo que podría dificultar el acceso a competidores a estas

⁶⁶ La AVC destaca que los precios de REKALDE para prestación de servicios de tanatorio son un 65% más caros que los de MEMORA.

instalaciones a pesar de que, como la propia notificante señala, presentan exceso de capacidad y una baja ocupación.

- (231) En consecuencia, la **posición de indiscutible dominio de mercado de la entidad resultante en determinadas localizaciones favorecería que se mantuviesen las discriminaciones de precios a terceras funerarias** que ha venido realizando REKALDE de forma recurrente en el tiempo.
- (232) Al igual que la AVC, esta DC no encuentra justificación alguna para que los precios de ambas sociedades sean tan superiores a los del resto de competidores, puesto que las estructuras de costes son similares, de la misma forma que tampoco encuentra justificación para un incremento de precios tan elevado a terceros con respecto a particulares para la prestación de un mismo servicio.
- (233) De acuerdo con la notificante, no cabe esperar un incremento de precios puesto que esto conllevaría un aumento de las cuotas de sus competidores al no existir barreras de entrada significativas, al igual que ocurriría con una disminución de la calidad⁶⁷.
- (234) Sin embargo, si bien los riesgos asociados a una disminución de la calidad de los servicios prestados no son preocupantes para esta DC, persisten las dudas, como se ha visto en las alegaciones presentadas y contestadas en relación con las eficiencias de la operación, sobre el riesgo probable de **incremento de precios**⁶⁸, puesto que son muchos los municipios en los que la entidad resultante actuará en condición de monopolio, sin posibilidad de que su demanda sea desviada a otro competidor. En efecto, en muchos municipios no existirá otro tanatorio o crematorio alternativo al gestionado por la entidad resultante.
- (235) Como consecuencia de todo lo anterior, disminuiría el bienestar de los consumidores al disminuir la capacidad de elección y, posiblemente, se incrementarían los precios a los que ellos también hacen frente al demandar el servicio de forma particular, situación que se vería facilitada ante las situaciones de especial vulnerabilidad de los demandantes de este tipo de servicios.
- (236) Adicionalmente se recoge en el PCH que el test de mercado puso de manifiesto una preocupación generalizada derivada de la operación que se analiza: como consecuencia de la elevada presencia que adquiriría MEMORA (primer operador nacional) en Navarra y País Vasco (en particular en Guipúzcoa), **se incrementaría mucho su poder de mercado para negociar con empresas aseguradoras** sobre las condiciones y precios de servicios funerarios a clientes cubiertos con seguros de decesos.
- (237) Así, la entidad resultante dispondrá de condiciones muy favorables para pactar con aseguradoras la prestación de servicios funerarios a precios mucho más reducidos, contra los que las empresas funerarias de menor tamaño no podrían competir, puesto que no disponen ni de las economías de escala ni del poder de

⁶⁷ Pese a que en el informe de paso a segunda fase no se identificó la disminución de calidad como un posible riesgo de la operación, se requirió información a las partes para poder descartarlo. Argumentan que no habría incentivo a disminuir la calidad en la prestación de los servicios, puesto que es uno de los principales elementos diferenciadores y de competencia entre empresas, ya que consideran que la satisfacción de los clientes es la principal forma de canalizar futuros clientes.

⁶⁸ Como ya se ha mencionado, en Guipúzcoa, aunque se adoptasen los precios ofrecidos por MEMORA, seguiría tratándose de la empresa funeraria más cara.

negociación que tiene MEMORA para poder pactar precios tan reducidos con aseguradoras.

- (238) Como se recogió en el PCH, existen unos **riesgos comunes en ambas Comunidades Autónomas**, detectados en los respectivos informes de paso a segunda fase y relacionados con **precios y acceso a instalaciones**, que no han sido descartados y que han sido confirmados con especial intensidad en el caso de Guipúzcoa, en el análisis de segunda fase.

VIII.3. Valoración conjunta de la Dirección de Competencia

- (239) Como se recogió en el PCH, los riesgos identificados para la competencia en los mercados mayoristas y minorista integral de prestación de servicios funerarios a los que se hacía referencia en los respectivos informes de paso a segunda fase de ambas operaciones fueron confirmados por los correspondientes test de mercado realizados, así como por los informes preceptivos de la AVC y la ANC, en particular en los casos de Zarauz y San Sebastián, en el País Vasco, así como en Santesteban y Elizondo, en el caso de Navarra.
- (240) Asimismo, esta Dirección de Competencia considera que las eficiencias alegadas por la notificante en principio no beneficiarían significativamente a los consumidores, y en cualquier caso no han sido suficientemente cuantificadas ni compensarían los efectos restrictivos sobre la competencia efectiva de la operación de concentración notificada. De hecho, muchas de ellas son cuestionadas por competidores como el caso de ALBIA a través de sus alegaciones al PCH.
- (241) Como consecuencia, esta Dirección de Competencia consideró que el análisis en segunda fase había confirmado que **la operación notificada podría suponer un obstáculo para la competencia** y no debería ser aprobada sin la adopción de compromisos o condiciones que compensasen los efectos restrictivos de la competencia detectados.
- (242) A la vista de la ausencia de ulteriores alegaciones, aparte de las ya mencionadas y contestadas en este apartado y en el apartado relativo a las eficiencias de la operación, por parte de la notificante y de los interesados en relación con los riesgos para la competencia identificados en el PCH y la valoración de la operación contenida en el mismo, esta Dirección confirma las conclusiones alcanzadas.

IX. COMPROMISOS

- (243) Con fecha 9 de agosto de 2021, el representante de la notificante presentó, dentro del plazo habilitado para ello, una propuesta de compromisos al amparo del artículo 59 de la LDC, con el objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se pudieran derivar de la operación de concentración notificada. La notificante, sin perjuicio de las alegaciones realizadas por MEMORA al PCH, presenta una serie de compromisos con los que pretende solventar los obstáculos a la competencia detectados por esta Dirección.

(244) Tras esta presentación de compromisos, la Dirección de Competencia lanzó un test de mercado a los potenciales terceros afectados que han sido seleccionados por esta Dirección, para que valorasen los compromisos presentados.

(245) Los compromisos iniciales se pueden resumir en los siguientes:

1. Compromiso de desinversión en San Sebastián

(246) De las 23 salas de vela que hay actualmente en San Sebastián, REKALDE gestiona 16 y MEMORA 6. MEMORA se compromete a vender dos instalaciones en un plazo de 5 meses (y otros 5 adicionales si fuera necesario) a un comprador autorizado por la CNMC. Se trata del tanatorio de Benta Berri (de 2 salas, gestionado por MEMORA en régimen de alquiler) y el de Trintxerpe (de 3 salas, gestionado por REKALDE en régimen de alquiler). Así, la entidad resultante gestionaría 17 (una sala más que REKALDE actualmente).

(247) En ambos casos, en el supuesto de que exista una negativa por parte de los arrendadores de las instalaciones a la cesión de la posición de MEMORA como arrendatario, MEMORA se compromete a presentar para su aprobación a la Dirección de Competencia una alternativa de desinversión que tenga unos efectos equivalentes y no afecte a los plazos propuestos.

(248) Asimismo, MEMORA se compromete a, durante el proceso de desinversión, facilitar el acceso a ambos tanatorios a terceras empresas funerarias que no cuenten con instalaciones en el municipio en condiciones transparentes y no discriminatorias.

(249) Con respecto al comprador, el compromiso recoge que éste deberá: (i) no estar controlado o participado por MEMORA y/o por empresas del grupo; (ii) tener suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos para explotar los Activos; (iii) no generar riesgos de obstaculización de la competencia efectiva ni de retrasar la implementación del Compromiso y (iv) cumplir con las condiciones contenidas en los correspondientes contratos de arrendamiento o subarrendamiento relativos a los activos.

(250) Adicionalmente, el comprador no deberá contar con instalaciones de tanatorio en el municipio de San Sebastián o haber iniciado formalmente actuaciones tendentes a construir o acondicionar un local o inmueble para desarrollar la actividad de servicios de tanatorio en el municipio; y deberá comprometerse a explotar los activos un mínimo de (i) [≤ 3 años] para el tanatorio de Benta Berri y (ii) hasta la finalización del contrato de alquiler actualmente vigente para el tanatorio de Trintxerpe, [...]; en ambos casos, salvo que concurren situaciones relevantes que justifiquen una minoración del plazo en unos términos que sean aprobados por la Dirección de Competencia.

(251) También se designará a un administrador de la cesión⁶⁹, que (i) será independiente de MEMORA, (ii) deberá estar en posesión de las cualificaciones necesarias para desempeñar su mandato; y (iii) no deberá estar expuesto a ningún conflicto de interés; con el mandato de ceder los activos durante el periodo adicional, una vez obtenido el visto bueno de la DC, si [...] antes de la finalización del periodo inicial previsto para la desinversión, MEMORA no hubiese celebrado

⁶⁹ Una o más personas físicas o jurídicas, independientes de MEMORA.

un contrato vinculante de cesión o si la Dirección de Competencia hubiera rechazado motivadamente a un comprador propuesto por MEMORA.

2. Compromisos de condiciones de acceso a terceros en Zarauz

- (252) Los compromisos propuestos para tratar de solventar los potenciales problemas tras la operación en Zarauz son de comportamiento, por un período de 2 años (condicionado a que no se construyan nuevas instalaciones antes). Así, MEMORA se compromete a garantizar el acceso al tanatorio actualmente gestionado por REKALDE a terceros competidores que no dispongan de instalaciones de tanatorio dentro de esa isócrona, en condiciones transparentes y no discriminatorias. Para ello, fijará un protocolo de admisión (un mínimo de antelación para solicitarlo, con el compromiso de aceptar la prestación del servicio a clientes de terceros siempre, con excepción de que esté completo) y un precio de 500 euros (un [...] más barato en comparación con los precios actuales exigidos por REKALDE⁷⁰).

3. Compromiso de cierre de instalaciones en Santesteban y Elizondo

- (253) En este caso, los solapamientos que tienen lugar en Santesteban y Elizondo se producen, en ambas localidades, entre las dos partes adquiridas (REKALDE e IRACHE), por lo que MEMORA se compromete a cerrar las instalaciones gestionadas por IRACHE en ambos municipios, Baztán (en la villa de Elizondo) y Santesteban, que no desarrollarán actividades funerarias de vela en el futuro, en un plazo de 3 meses, pero únicamente en caso de que ambas operaciones de concentración llegasen a ejecutarse (de lo contrario, no habría solapamiento y sería el mero intercambio de un operador por otro).
- (254) Posteriormente, tras el test de mercado realizado sobre los compromisos presentados, y a la vista de las respuestas recibidas, con fecha 9 de septiembre de 2021 y en sustitución de los compromisos anteriormente presentados, la notificante presentó nuevo escrito de compromisos (cuya redacción original se anexa a este Informe y Propuesta como Anexo I) y que se resumen a continuación:
- (255) En dicho escrito la notificante ha modificado los compromisos referidos a Zarauz y a la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, permaneciendo en idénticos términos el compromiso los referidos a la zona de San Sebastián.

1. Compromisos de desinversión en San Sebastián

- (256) Se mantienen los mismos términos de la propuesta presentada el 9 de agosto de 2021.

2. Compromisos de desinversión en Zarauz

- (257) MEMORA se compromete a vender en un plazo de 5 meses (y otros 5 adicionales si fuera necesario) una de las instalaciones de tanatorio existentes en Zarauz, con la venta del 90%⁷¹ del accionariado de la sociedad SERVICIOS FUNERARIOS ZARAUTZ, S.A. ("ZARAUTZ"), sociedad que gestiona el tanatorio

⁷⁰ Los precios de acceso a terceros exigidos por REKALDE para acceder a sus instalaciones fueron considerados abusivos por unanimidad en el test de mercado realizado en segunda fase para la operación C/1151/20.

⁷¹ El 10% restante está en manos del Ayuntamiento de Zarauz.

de dos salas y que pertenece a REKALDE, sujeto a la condición de que la operación de concentración MEMORA/REKALDE sea ejecutada.

- (258) Teniendo en cuenta la diferencia en la definición del activo a desinvertir respecto a los compromisos de desinversión en San Sebastián, todo lo demás relativo a plazos, comprador y administrador de la cesión será también aplicable a la presente desinversión, pudiendo ser el administrador de la cesión la misma entidad y gestionar conjuntamente ambas desinversiones.

3. Compromisos de desinversión referidos a Santesteban y Elizondo

- (259) MEMORA se compromete a desinvertir, en el plazo de 4 meses, la instalación actualmente gestionada por IRACHE en Baztán (Elizondo), un tanatorio de 2 salas en régimen de alquiler a un particular (por 25 años). En el supuesto de que exista una negativa por parte del arrendador a la cesión de la posición de MEMORA como arrendatario, MEMORA se compromete a presentar para su aprobación a la DC una alternativa de desinversión con efectos equivalentes.

Plazos y otros elementos relevantes del proceso

- (260) En cuanto a los plazos propuestos para dar cumplimiento a los compromisos, para el caso de **San Sebastián y Zarauz**, MEMORA se compromete a procurar encontrar, durante el Periodo inicial, que será de 5 meses desde la fecha de ejecución de la operación, un Comprador y a celebrar con el mismo un acuerdo vinculante por el que se acuerde la cesión de los Activos. Si al final del Periodo inicial no se hubiera celebrado dicho acuerdo con respecto a los Activos, MEMORA otorgará al Administrador de la Cesión un mandato para que ceda o procure ceder dichos Activos en el Periodo adicional, que será de 5 meses desde la finalización del periodo inicial, de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección C de la propuesta de compromisos.
- (261) Simultáneamente, durante dicho período MEMORA podrá continuar negociando con posibles compradores y concluir acuerdos vinculantes de cesión sujetos a la autorización de la Dirección de Competencia, sujeto a que estas actuaciones no puedan entorpecer de modo alguno la actividad del Administrador de la Cesión y el cumplimiento de sus funciones.
- (262) De acuerdo con el compromiso propuesto, se entenderá que MEMORA ha cumplido con el Compromiso si, en último término, al finalizar el Periodo adicional, que supondría un período de 10 meses desde la fecha de ejecución de la operación, ha celebrado un acuerdo vinculante de cesión con respecto a los Activos, sin perjuicio de lo establecido en la Sección D.
- (263) En dicha sección D se establece que, en el caso de que, tras la terminación del Periodo adicional, alguno o algunos de los Activos no haya(n) podido ser cedidos a un comprador, la Dirección de Competencia optará, previa solicitud motivada de MEMORA entre:
- Otorgar una ampliación de los plazos previstos en el presente documento;
 - En circunstancias excepcionales, otorgar una dispensa, modificar o sustituir, una o algunas de las obligaciones previstas en el presente Compromiso.

Asimismo señala que para solicitar una extensión de plazo, MEMORA remitirá a la Dirección de Competencia una solicitud motivada en el plazo máximo de [...] antes de la expiración del plazo cuya ampliación se solicita. Sólo en circunstancias excepcionales podrá MEMORA exigir una ampliación de plazo sin el preaviso establecido.

- (264) Finalmente se señala que tanto el Comprador como los términos y el procedimiento de cesión deberán haber sido objeto de aprobación previa por parte de la Dirección de Competencia. En todo caso, la denegación de la aprobación deberá ser debidamente motivada. Adicionalmente, la cesión de los Activos deberá producirse en un plazo que no exceda de [...] desde la aprobación por la Dirección de Competencia del Comprador. En el supuesto de que la cesión debiera someterse a la autorización previa de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia, la cesión se producirá en el plazo de [...] desde la obtención por el Comprador de dicha autorización.
- (265) Asimismo, la Dirección de Competencia tendrá discreción para aprobar o rechazar al o los Administrador(es) de cesión propuesto(s), así como el correspondiente mandato. A estos efectos, en su caso, como tarde [...] antes de la finalización del Periodo inicial, MEMORA remitirá a la Dirección de Competencia, para su aprobación, la lista de la(s) persona(s) que propone designar como Administrador de la Cesión. Las propuestas deberán contener información suficiente que permita a la Dirección de Competencia comprobar que los Administradores propuestos cumplen con los requisitos previstos en apartado 1 anterior y deberán incluir los términos de los correspondientes mandatos, incluyendo todas las cuestiones necesarias para que el Administrador de la Cesión pueda desempeñar sus obligaciones. La propuesta deberá incluir también una propuesta de plan de actuación, en la que se describa el modo en el que el Administrador de la Cesión pretende desempeñar sus funciones. Se señala adicionalmente en los compromisos que el Administrador de la Cesión podrá ser la misma la misma entidad y gestionar conjuntamente ambas desinversiones.
- (266) Por último, en cuanto a la entrada en vigor del compromiso, la notificante señala que, sin perjuicio de la vinculación obligatoria de MEMORA en la ejecución del presente Compromiso tras la resolución que adopte el Consejo de la CNMC, la implementación del mismo se iniciará sólo y una vez se produzca la Ejecución de la Operación REKALDE.
- (267) Por lo que respecta al procedimiento y plazos de desinversión de los activos en Navarra, en particular, en **Batzán (Elizondo)**, el proceso de desinversión es más sencillo que en el caso de las desinversiones de San Sebastián y Zarauz, en atención a que el activo a desinvertir, a pesar de contar con dos salas (en todo el mercado geográfico relevante la instalación de mayor capacidad es de 2 salas, por lo que se ha escogido una de las más grandes en términos de capacidad), [...]
- (268) Así, MEMORA realizará sus mejores esfuerzos para encontrar un Comprador y celebrar con el mismo un acuerdo vinculante por el que se acuerde la cesión, durante un periodo inicial de cuatro (4) meses desde la Ejecución de la Segunda Operación de Concentración, entendiéndose por tal, la fecha de ejecución de la operación de concentración que se ejecute en segundo término en caso de que ambas operaciones se ejecuten y no sea simultáneamente.

- (269) Si, transcurrido ese plazo, no hubiera sido posible ceder el Activo a un tercero, MEMORA (a) acreditará ante la DC las actuaciones realizadas y el contenido de los contactos mantenidos, y (b) procederá a remitir inmediatamente una comunicación a todas las empresa que gestionan activos de vela en la Comunidad Autónoma Navarra (listadas en el anexo 16 del formulario de notificación), y que no hayan sido contactadas por MEMORA previamente, para informarles del proceso de desinversión, a los efectos de que puedan valorar su interés e iniciar las negociaciones correspondientes. La realización de este envío será también acreditada ante la DC.
- (270) A los efectos de asegurar el restablecimiento inmediato de la competencia efectiva, la cesión -incluyendo la identidad del Comprador, la oferta vinculante y la versión final del contrato de cesión- deberá contar con la previa aprobación de la DC, que verificará que el tercero adquirente del Activo: (a) no está controlado o participado por MEMORA; b) tiene suficientes recursos financieros e incentivos para explotar el Activo en competencia efectiva con MEMORA y demás competidores del mercado; c) no genera riesgos de obstaculización de la competencia efectiva, debiendo, en particular, no contar con instalaciones en la zona afectada y reunir los requisitos razonablemente necesarios para poder obtener, en su caso, las autorizaciones regulatorias que sean necesarias; y d) cumple con las condiciones contenidas en el contrato de arrendamiento del Activo. Se compromete, además, a que la cesión del Activo deberá producirse en un plazo que no exceda de [...] desde la recepción por parte de MEMORA de la correspondiente autorización de la DC.
- (271) Por último señala MEMORA que, dada la ausencia de barreras de entrada y el escaso tamaño del mercado funerario en la zona afectada, no sería realista descartar la posibilidad de que los terceros prefieran entrar en el mercado sin hacer uso del Activo o que, a pesar de los mejores esfuerzos de MEMORA, no existiera interés por parte de ningún tercero en el Activo. Por ello, en el caso de que transcurridos cuatro (4) meses desde la comunicación señalada anteriormente (a) no hubieran existido opciones razonables de desinversión por falta de interés de los terceros o (b) existieran proyectos de implantación de terceros de instalaciones de vela en el mercado geográfico correspondiente ajenos al proceso de desinversión; MEMORA se compromete, previa acreditación a la DC de alguna de las situaciones mencionadas y recabada su conformidad, al cierre del Activo, que no desarrollará actividades funerarias de vela en el futuro.
- (272) Finalmente señala MEMORA que el compromiso de desinversión sólo y exclusivamente resultaría de aplicación si se ejecutasen las dos operaciones de concentración (Operación REKALDE y Operación IRACHE), dado que el solapamiento se produce entre activos de las empresas adquiridas y no con instalaciones de MEMORA.

X. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN CON COMPROMISOS

X.1 Consideraciones previas

- (273) Con carácter previo al análisis de la suficiencia o no de los compromisos presentados por MEMORA, con fecha 9 de septiembre de 2021, para resolver los obstáculos para la competencia efectiva planteados por la operación de concentración MEMORA/REKALDE/IRACHE, es necesario hacer determinadas consideraciones generales sobre los objetivos del control de concentraciones.
- (274) De conformidad con el artículo 59 de la LDC, cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la CNMC, pueden proponer compromisos para resolverlos.
- (275) Con fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Competencia remitió una versión no confidencial de la primera propuesta de compromisos presentada a competidores de las partes presentes en Guipúzcoa y Navarra, considerados potencialmente afectados por la operación, conforme a lo previsto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, para que valorasen su idoneidad para resolver los problemas de competencia identificados. Con fecha 9 de septiembre se presentó una nueva propuesta de compromisos.
- (276) La LDC atribuye a la Dirección de Competencia la capacidad para valorar estos compromisos y al Consejo de la CNMC la competencia para resolver sobre los mismos, preservando la posibilidad de que la CNMC establezca condiciones si se considera que los compromisos presentados no son adecuados o suficientes para resolver los problemas de competencia detectados.
- (277) Este modelo permite conjugar la salvaguarda de las condiciones de competencia en el mercado con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad y mínima intervención por parte de la autoridad a la hora de condicionar las operaciones de concentración, condiciones que limitarían la libertad de empresa de las partes afectadas.
- (278) En relación con la proporcionalidad, es importante recordar que los posibles remedios no deberían ir más allá de los problemas ocasionados por la operación notificada, dado que su objetivo no es redefinir la estructura de las empresas o de los mercados con el fin de resolver problemas de competencia preexistentes o ajenos a la operación. Si bien ello no significa que los problemas de competencia preexistentes no puedan ser objeto de remedios en la medida que la operación de concentración agrave los mismos.
- (279) Con carácter general, resulta preferible que la CNMC opte por los compromisos ofrecidos, siempre que sean adecuados y proporcionados, frente a la posibilidad legal de imponer condiciones, porque al haber sido ofrecidos de manera voluntaria, se facilita la ejecución y vigilancia de los mismos.
- (280) De las ocho respuestas obtenidas en los requerimientos de información a terceros realizados en el marco de la operación C/1151/21 MEMORA/REKALDE/IRACHE, a excepción de un competidor (GRUPO INTERFUNERARIAS), todos consideran que los compromisos presentados

inicialmente por MEMORA son insuficientes e ineficaces para resolver los problemas de competencia detectados por esta DC.

- (281) En virtud de lo anterior, si bien esta Dirección de Competencia concuerda plenamente con la gravedad de los efectos perniciosos para la competencia efectiva y potencial de la operación de concentración notificada, también considera que sí podría ser posible alcanzar una situación lo suficientemente competitiva, como se analizará en los siguientes apartados, mediante un conjunto de compromisos adecuados que, tomados en su conjunto, pueden eliminar, en determinados casos, y mitigar, en otros, de forma relevante, los problemas de competencia analizados.

X.2 Problemas de competencia sobre los que se centran los compromisos

- (282) Esta Dirección de Competencia ya señaló en el pliego de concreción de hechos los riesgos de competencia que se producían con la operación de concentración notificada.
- (283) Asimismo, en el apartado de valoración de la operación en ausencia de compromisos, la Dirección de Competencia ha confirmado la existencia de problemas de competencia en los mercados mayoristas y minoristas de servicios funerarios y en el mercado de seguros de decesos.
- (284) El conjunto de problemas, como se ha analizado, podrían englobarse en los riesgos para la competencia en el mercado mayorista de carácter horizontal (incentivo y capacidad de que la entidad resultante dificulte el acceso, y endurezca las condiciones comerciales como consecuencia de la inexistente o reducida presión competitiva en determinados municipios), así como el refuerzo de la entidad resultante en el mercado minorista de prestación de servicios integrales, no solo a través de su mayor poder de negociación con aseguradoras (alcanzando precios inasumibles por pequeños consumidores) sino que también incrementará la prestación de servicios funerarios completos, lo que en su conjunto podría provocar la expulsión de competidores del mercado.
- (285) Con el fin de resolver los problemas apuntados en el pliego de concreción de hechos, la notificante ha presentado los compromisos expuestos anteriormente.
- (286) Se valorará a continuación en qué medida los compromisos presentados son suficientes para solventar los problemas de competencia analizados.

X.3 Valoración de los compromisos por parte de terceros

- (287) Se recogen a continuación las valoraciones de terceros sobre los primeros compromisos presentados por MEMORA el 9 de agosto.

1. Compromiso en San Sebastián: desinversión de dos tanatorios.

- (288) GONZALEZ considera “factible el que se liberen activos de ciertos tanatorios para que el mercado no esté centralizado en una o dos empresas y que se dé la opción de un mercado libre y justo”.
- (289) No obstante, tanto GONZALEZ como ORBEGOZO consideran insuficiente la desinversión alegando que no tienen garantías de que se les permita tener acceso a instalaciones funerarias tras la operación, tanto en aquellas que gestionará MEMORA como las que gestionará el comprador de los activos

desinvertidos. Ambas sociedades consideran necesario que se adopten compromisos de acceso en aquellas instalaciones que continúe gestionando MEMORA, en línea con lo propuesto en Zarauz.

- (290) Según GONZALEZ, *“este punto es muy importante ya que, aunque no tenemos un local físico en Donostia, trabajamos en todo Guipúzkoa y solicitamos un compromiso de acceso y condiciones de acceso para el tanatorio de Rekalde y todos los tanatorios que gestionase en Guipúzkoa, como por ejemplo Villabona, Irún...”*. GONZALEZ teme que se le continúe denegando o condicionando el uso de salas o exigiendo precios abusivos como estaba ocurriendo hasta ahora.
- (291) En la misma línea, ORBEGOZO destaca que los servicios funerarios prestados para los municipios colindantes y/o próximos a San Sebastián (especialmente Lasarte, Andoain y Orío) se han derivado a instalaciones de REKLADE, puesto que los vecinos de estos municipios identifican estas instalaciones como el destino tradicional para la prestación de servicios funerarios, por lo que la derivación de estos clientes a los tanatorios desinvertidos no es viable. ORBEGOZO añade que el hecho de que vayan a construirse nuevas instalaciones en San Sebastián no le garantiza acceso a ninguna de ellas.
- (292) SANTA LUCIA y ALBIA también consideran insuficiente la desinversión para garantizar la competencia, puesto que hasta que no se materialice, MEMORA se compromete a dar acceso a terceros “que no tengan instalación en la zona”, lo que impediría a un cliente elegir otra empresa para que preste el servicio si desea que el fallecido sea velado en una instalación de MEMORA. En línea con la valoración de GONZALEZ y ORBEGOZO, también consideran imprescindible garantizar un acceso transparente y no discriminatorio a todas las instalaciones de MEMORA en San Sebastián.
- (293) Adicionalmente, añaden que MEMORA debería comprometerse a que los clientes que contraten Electium tengan libertad para elegir en qué instalaciones se le presta el servicio y que cualquier servicio en San Sebastián por parte de un miembro de Memoranet o que provenga de una aseguradora que tenga convenio con MEMORA, deba contratar el servicio íntegro con la empresa que opere la instalación elegida.
- (294) Por último, ALBIA y SANTA LUCÍA también solicitan que la adquirente de las instalaciones desinvertidas no sea parte de Memoranet.
- (295) En línea con lo anterior, también IZARRA considera que no puede ser la propia MEMORA quien intervenga en la elección del comprador, puesto que estaría eligiendo a su propio competidor.
- (296) SAN ALBERTO, pese a que no tiene presencia en San Sebastián y no se ve afectada por este compromiso, considera adecuado que *“se adopten medidas suficientes para reducir las barreras de entrada existentes”*.
- (297) En lo que respecta a Servicios Funerarios Donosti – San Sebastián (POLLOE), esta empresa gestiona el único crematorio (concesión municipal) de la comarca que quedaría ajeno a la operación. Actualmente, se nutre principalmente de clientes de MEMORA (que gestiona el tanatorio más relevante de la ciudad, antiguamente de titularidad municipal, el de Polloe) y, tras la operación, asumen que todos los fallecidos que utilicen las instalaciones de tanatorio de MEMORA

serán desviados a instalaciones de crematorio propias (mucho más caras que el crematorio municipal), lo que pone en riesgo la continuidad de esta empresa. Además, la desinversión propuesta no incluye la desinversión de los tanatorios más significativos de la comarca, por lo que, asume, a la mayoría de ciudadanos se les desviará al crematorio privado, sin garantizar la libertad de elección de prestación del servicio.

2. Compromiso en Zarauz: condiciones de acceso.

- (298) GONZALEZ considera que *“la vigencia de 2 años en los compromisos de acceso y condiciones comerciales no nos aportan tranquilidad ni visión de futuro como pequeña empresa funeraria. Un compromiso de un libre acceso a todos los tanatorios sin una fecha límite de vigencia y garantizándonos unas condiciones comerciales justas sería un punto muy importante para asegurar nuestra presencia en el mercado funerario para que finalmente no se centralice el mercado funerario en grandes empresas”*.
- (299) SANTA ISABEL, en esta línea, no solo considera insuficiente la duración del compromiso, sino que añade que *“no parece un período muy largo, máxime si, al menos así se ha entendido, queda condicionado a que con anterioridad a dicho plazo tenga lugar la apertura de una nueva instalación de tanatorio. Circunstancia que, hasta donde conoce esta parte, se va a dar, por estar en marcha ya la instalación de uno nuevo y en un inmueble muy cercano físicamente”*.
- (300) Adicionalmente, IZARRA considera insuficiente el compromiso de acceso, y entiende que la desinversión sería necesaria, puesto que *“la intervención de MEMORA en el proceso de adjudicación de sala le otorga capacidad de intervención y presencia elevada”* y acusan a MEMORA de ofrecer acceso únicamente en el tanatorio que se encuentra en peor estado.
- (301) SAN ALBERTO considera que los requisitos exigidos son excesivos y obstaculizan la libre prestación de servicios funerarios puesto que se solicita información *“desproporcionada”* que impediría la prestación del servicio de forma ágil y en escaso periodo de tiempo, imprescindible en la prestación de servicios funerarios.
- (302) ALBIA y SANTA LUCIA consideran que *“los compromisos son insuficientes y ponen de manifiesto, de manera evidente, que Mémora pretende aplicar conductas excluyentes en el mercado de Zarauz con el fin de restringir la competencia en el mercado mayorista y apropiarse ilegítimamente de servicios integrales que los clientes puedan contratar con competidores como ALBIA”*, puesto que el compromiso de acceso excluye a aquellas empresas que tengan instalaciones en la zona [isócrona de 15 minutos], por lo que a ALBIA no se le garantiza, por ejemplo, poder prestar un servicio en Zarauz.
- (303) Además, ALBIA y SANTA LUCÍA consideran que, existiendo una cuota de tanatorio del 100% en el municipio y cercana al 60% en una isócrona de 15 minutos, y del 50% en crematorio en una isócrona de 30 minutos, sería incoherente no exigir desinversión, cuando en Valdepeñas [...] sí que se le exigió a ALBIA que se encontraba en una situación similar a la aquí presentada para MEMORA.

3. Compromiso en Santesteban y Elizondo: cierre de dos instalaciones

- (304) SANTA LUCIA y ALBIA consideran que un cierre de instalaciones no es positivo para la competencia a no ser que se demuestre que haya exceso de oferta, puesto que *“el efecto directo de medidas de este tipo es reforzar la posición de los operadores que permanecen en el mercado (en este caso Mémora), desaprovechando la oportunidad de introducir mayor competencia dando entrada a un nuevo competidor viable”*. Asimismo, nada garantiza que MEMORA vaya a dar acceso mayorista a sus instalaciones a terceras funerarias en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.
- (305) Sin embargo, IZARRA no encuentra razones de peso para no aceptar este compromiso puesto que *“Irache ha visto reducida su actividad de forma considerable en los últimos ejercicios y por criterios de gestión, era previsible el cierre de los tanatorios mencionados además de otras medidas”*.
- (306) SAN ALBERTO considera que, como también le ocurría en San Sebastián, no tiene presencia en esta zona afectada por la operación, aunque le parece razonable que se adopten *“medidas suficientes para reducir las barreras de entrada existentes”*.

X.4 Compromisos adicionales

- (307) La mayoría de competidores considera insuficiente la adopción de los compromisos propuestos para evitar que tengan lugar los potenciales riesgos para la competencia detectados. Es por ello que, en varias respuestas obtenidas tras los requerimientos de información a terceros, se recogían nuevas propuestas de compromisos adicionales a los ya ofrecidos por MEMORA que, a juicio de estos competidores, son necesarios para que se apruebe la operación garantizando la competencia en el mercado.
- (308) De acuerdo con ALBIA y SANTA LUCÍA, además de la propuesta ya mencionada para Zarauz, se deberían requerir desinversiones adicionales por parte de MEMORA en los municipios de Errentería, Mendavia, Tudela y Estella. Argumentan que:
- En Errentería (cuota de tanatorio municipal del 100%, por isócrona superior al 80% y en crematorio 100% local y 66,7% de crematorio) consideran que aunque MEMORA pasaría a gestionar el tanatorio y crematorio municipal en régimen de concesión administrativa, esto no elimina los riesgos potenciales de abuso de precios o denegación de acceso, sino que solo los atenúa. Consideran, además, que MEMORA debería desinvertir una de las instalaciones en el mercado geográfico relevante (considerando la comarca de Donostialdea), o bien el horno crematorio que opera en el municipio de San Sebastián o renunciando a la gestión del crematorio municipal en Errentería, puesto que, de lo contrario, la elevada cuota resultante facilitaría a MEMORA la prestación de servicios integrales en la comarca.
 - En Mendavia (cuota municipal del 100%), cabría esperar que MEMORA cierre una de las dos únicas instalaciones existentes en el municipio. Además, mencionan que, al igual que en Zarauz, la cuota resultante es comparable a la situación en Valdepeñas estudiada en el expediente C/1086/19, donde la DC consideró que la inversión de una de las dos instalaciones era

- imprescindible para aprobar la operación. Añaden que la propia ANC manifestó preocupación por los efectos de la presente concentración en Mendavia, proponiendo también la desinversión de uno de los activos existentes, permitiendo la entrada a un competidor alternativo y así poder garantizar la competencia efectiva en el mercado.
- En Tudela, habría que tener en cuenta que los competidores existentes en el municipio y en la isócrona correspondiente de 15 minutos, que sí disminuyen la cuota resultante calculada por capacidad instalada, en realidad ejercen una presión competitiva muy limitada si se atiende al número de servicios prestados o facturación, puesto que las instalaciones gestionadas por las partes gozan de la preferencia de la mayor parte de los clientes. Además, el único crematorio del municipio sería gestionado por MEMORA, reforzando así su cartera.
 - En Estella consideran que habría que hacer un análisis más profundo puesto que, ante la adquisición de MEMORA de dos de los tres tanatorios existentes y del único crematorio del municipio, existen los “incentivos y la capacidad” para apropiarse de los servicios integrales. Así, proponen la desinversión de alguna de las dos instalaciones de IRACHE en Estella o de la asunción de obligaciones de acceso mayorista a las instalaciones de tanatorio y crematorio del municipio en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.
- (309) Adicionalmente, los competidores solicitan el reconocimiento por parte de MEMORA de que los tanatorios, crematorios y cementerios que opera son instalaciones esenciales para sus competidores y para las empresas de seguros de decesos, con la consiguiente asunción por su parte de obligaciones de acceso mayorista a dichas instalaciones en condiciones objetivas, transparentes, y no discriminatorias.
- (310) A juicio de SANTA LUCÍA y ALBIA, las dos operaciones de concentración solo deben aprobarse si se adoptan medidas para asegurar que MEMORA asume que es un operador dominante en aquellos mercados locales mayoristas de tanatorio, crematorio o cementerio en los que su capacidad instalada tras la operación sea del 50% o más.
- (311) Esto incluiría la publicación de unas condiciones de acceso razonables y revisar los precios mayoristas que aplicará MEMORA en el mercado afectado por la operación, comprometiéndose a abstenerse de reservar capacidad u horarios en sus propias instalaciones antes de tener un servicio contratado cuya prestación requiera acceder a ellas, y ofreciendo siempre la opción de contratar solo los servicios de tanatorio o crematorio, sin condicionar la prestación de algún servicio a otro no demandado.
- (312) Adicionalmente, estas medidas deberían tener vocación de permanencia o, al menos, una larga duración (mayor que dos años) para garantizar que el buen funcionamiento del mercado se mantiene.

X.5 Valoración conjunta de la Dirección de Competencia de la operación con los compromisos

- (313) Los compromisos presentados por la notificante deberían garantizar que se pueda introducir una dinámica competitiva suficiente como para que una vez

expiren los mismos, se mantenga una situación que compense los efectos negativos derivados de la operación de concentración.

- (314) En lo que respecta al compromiso de desinversión en **San Sebastián** propuesto por MEMORA, sí se considera necesario y suficiente, incluso sin que afecte a los tanatorios más significativos. Así, el compromiso facilitaría la entrada de nuevos competidores a dos tanatorios, puesto la capacidad instalada de la entidad resultante tras la desinversión sería casi la misma que ostenta actualmente REKALDE (17 salas en lugar de las 16 de las que dispone ahora), es decir, la cuota resultante a nivel municipal en San Sebastián tras la operación con compromisos sería similar a la que presenta REKALDE actualmente (pasaría de un 69,6% a un 73,9%). De esta forma, se evitará el paso a una situación prácticamente de monopolio que generaba la operación garantizándose, al menos, que la operación no empeorará la situación competitiva preexistente a la operación pues MEMORA pasará a ostentar, de esta forma, una cuota de mercado muy levemente superior a la ya ostentada en la actualidad por REKALDE.
- (315) Si bien es cierto que pasará a completar su cartera con la gestión de un crematorio que actualmente pertenece a REKALDE, la cuota a nivel municipal será del 50% quedando como alternativa el crematorio de Servicios Funerarios Donosti-San Sebastián (POLLOE), que es de titularidad municipal. Incluso si se acude a la isócrona de 30 minutos para este mercado, la cuota del 66,7% de crematorio se alcanza considerando que adquiere un crematorio de titularidad municipal en Errentería, lo que atenúa los riesgos para la competencia.
- (316) En el caso de **Zarauz**, una vez confirmado en contestación a requerimiento de información de esta Dirección que el Ayuntamiento no ejercerá su derecho de adquisición preferente, la propuesta de desinversión -frente al compromiso previo de acceso- también se considera adecuada, en línea con lo planteado por algunos de los participantes en el test de mercado, como IZARRA o ALBIA y SANTA LUCÍA. Las cuotas resultantes del 100% en el municipio y superior al 57% en una isócrona de 15 minutos en coche, resultaban muy elevadas, por lo que el compromiso presentado evitará el paso de un duopolio a un monopolio en el mercado local de tanatorio en Zarauz, sin alterar así el número de competidores ni las cuotas de mercado preexistentes a la operación.
- (317) Del mismo modo, la desinversión propuesta para la isócrona de 15 minutos que incluye los municipios de **Santesteban y Elizondo**, se valora como la opción más adecuada para solventar problemas de competencia en esta zona, en línea con las alegaciones de ALBIA y SANTA LUCÍA a los compromisos presentados, que consideraban improcedentes los cierres propuestos inicialmente por la notificante. Así, la desinversión de las dos salas existentes en la instalación situada en Elizondo, propiedad de la adquirida, supondrá que MEMORA se hará con una cuota del 50% frente al 70% que suponía la operación planteada, sin reducir a los potenciales clientes las alternativas existentes para la prestación de servicios y garantizando que, de esta forma, al menos no empeorará la situación competitiva anterior a la operación. Esto es así porque el cierre de dos instalaciones de tanatorio en la zona provocaría una notable disminución de alternativas, mientras que una desinversión mantendrá inalterada la estructura

competitiva del mercado en cuanto al número de alternativas disponibles en dicho ámbito geográfico.

- (318) A diferencia de lo señalado por alguno de los operadores consultados en el test de compromisos, esta Dirección no considera necesario, sin embargo, que la notificante proponga compromisos para el caso de **Mendavia** ya que el análisis de mercado resultante a nivel de isócrona de 15 minutos en coche cambia de forma muy relevante la situación existente en Mendavia, donde la cuota resultante pasa a ser del 45,5%, con adición de 27,3% y existiendo 3 competidores más en dicho ámbito, por lo que no se considera que esta situación sea especialmente preocupante en cuanto a la existencia de riesgos para la competencia. Por su parte, la AVC señaló la necesidad de realizar desinversiones pero tomando como referencia el ámbito municipal. Frente a lo alegado por ALBIA, la situación no es equiparable a la de Valdepeñas, donde no se acreditaron [...].
- (319) Además, ni MEMORA ni IRACHE operan crematorios en el municipio de Mendavia, por lo que se trata de una localización en la que la adquirente no completará cartera, viéndose obligada a acceder al crematorio que operen sus competidores, y por la falta de esta instalación, no podrá comportarse con independencia de sus clientes y competidores en el mercado.
- (320) Con respecto a **Tudela**, la cuota resultante no alcanza el 50% (47,1%) manteniéndose similar en un escenario de isócronas de 15 minutos. Además, MEMORA únicamente aporta el 12% de cuota de mercado haciéndose, en gran medida, con la posición que ya ostentaba IRACHE y sin que se produzca una modificación relevante de la estructura de mercado existente con anterioridad a la operación. Adicionalmente, han entrado recientemente otros dos competidores y desde 2019 MEMORA ha reducido notablemente su cuota del mercado al no disponer desde entonces de una instalación que contaba con 3 salas. La consideración del número de servicios prestados, como pretende ALBIA, no puede llevar, como ya se ha mencionado anteriormente, a desvirtuar las conclusiones alcanzadas tomando en consideración las cuotas por capacidad instalada y a separarse así de la práctica seguida en recientes operaciones que han afectado a este sector. Sorprende por otra parte que ALBIA considere necesaria la desinversión en Tudela, cuando en la reciente operación analizada por la CNMC C/1086/19, [...]. Por otro lado, si bien es cierto que MEMORA pasaría a gestionar el único crematorio del municipio, a nivel de isócrona de 30 minutos esta cuota sería del 50%. Esta zona de influencia abarca varios tanatorios de las partes, reforzando así su cartera en 12 municipios, pero todos ellos ya pertenecían a la adquirida excepto dos. Por todo ello, esta DC considera que tampoco es necesario acometer desinversiones en Tudela, dado que la operación planteada no supone una modificación relevante de la estructura de mercado.
- (321) En el caso de la petición de desinversión en **Estella**, al no existir solapamiento entre las partes, la operación consiste en el mero intercambio de un operador por otro, por lo que esta DC entiende que no deben adoptarse compromisos de desinversión en este municipio para poder aprobar la operación.
- (322) Por último, para el caso de **Erretería**, como ya se expuso en el PCH, esta DC considera que, puesto que es de titularidad municipal el crematorio y uno de los dos tanatorios que gestionará la entidad resultante en la localidad, siendo éste el

único supuesto de solapamiento en que la instalación de tanatorio adquirida se encuentra bajo régimen de concesión municipal, los riesgos potenciales de abuso de precios o denegación de acceso se ven atenuados, aunque ALBIA considera que no eliminados, al ser el Ayuntamiento el encargado de fijar precios y condiciones de prestación de servicios, tal y como se recoge en precedentes recientes de la CNMC⁷². Tampoco la Autoridad Vasca de Competencia manifestó preocupaciones relevantes en este caso, habiendo señalado en su informe que la única excepción al sobreprecio que se cobra a terceras funerarias con respecto a particulares es Zentolen Berri, donde se les cobra lo mismo, que es la concesión municipal gestionada por REKALDE sujeta a unas condiciones predeterminadas por el Ayuntamiento de Errenteria. Además, señaló en su informe que, pese al incremento de precios de MEMORA en otras localizaciones en 2019 respecto al año anterior, los mantuvo estables en 2019 en Errenteria, donde compite con el tanatorio municipal.

- (323) En conclusión, esta Dirección no considera adecuadas estas medidas propuestas por los competidores, pues se trata de medidas que suponen la obligación de desinversiones de la empresa sobre la base de umbrales no apoyados en precedentes ni en teoría económica contrastable.
- (324) Adicionalmente, en línea con varias contestaciones y propuestas realizadas por competidores en el test de mercado y parte del compromiso presentado por MEMORA para San Sebastián, esta Dirección considera que las medidas relacionadas con la exigencia de compromisos que garanticen el acceso a instalaciones en relación con una posible posición de dominio, en coherencia con el análisis hecho recientemente en el expediente C/1086/19 SANTA LUCÍA / FUNESPAÑA, no son adecuadas para resolver los problemas horizontales identificados en la operación, puesto que podrían constituir un compromiso de no incurrir en un abuso de posición de dominio tipificado en el artículo 2 de la LDC y por tanto no aportar valor añadido. En este sentido, esta Dirección ha tenido oportunidad de recabar, en el marco de las recientes operaciones que se han analizado en el sector funerario, información de los distintos agentes del mercado, que ha puesto de manifiesto importantes divergencias existentes en la interpretación que distintos competidores realizan de las obligaciones de acceso y de cuándo una denegación podría ser constitutiva de un abuso de posición de dominio, razones que hacen aconsejable dejar el análisis de esta materia en sede de artículo 2 de la LDC, pudiendo analizar el caso concreto que, en su caso, pueda plantearse en denuncias concretas y aplicando un criterio homogéneo a todas ellas de conformidad con los precedentes y jurisprudencia aplicable.
- (325) Por tanto, si bien los compromisos de comportamiento abordan de manera directa alguno de los riesgos derivados de los efectos horizontales de la operación (como el caso del endurecimiento de condiciones de acceso, al determinar las condiciones de acceso de forma transparente y no discriminatoria), no son, en opinión de esta Dirección la opción más eficaz ni más proporcionada en este caso concreto para resolver los problemas a los que se dirigen.
- (326) En consecuencia, esta Dirección concluye que las desinversiones propuestas como compromisos permiten mantener, sin cambios relevantes, la situación

⁷² C/0964/18 MEMORA /SERFUNTAN

competitiva existente antes de la operación, lo que garantiza que, como mínimo, la situación no debería empeorar, dado que los efectos horizontales de la operación quedarían neutralizados y por tanto ésta no generaría nuevos riesgos derivados de esos efectos ni reforzaría los problemas que ya pudiesen existir con carácter previo a la operación.

- (327) Asimismo, se considera que los **plazos** propuestos para el cumplimiento de los compromisos se han justificado adecuadamente en cada caso, razón por la que dichos plazos comenzarán a computar desde la fecha en la que se ejecute la operación de REKALDE, en el caso de las desinversiones previstas en País Vasco y desde la ejecución de la segunda operación en caso de que ambas se ejecuten pero no simultáneamente, en el caso de Navarra. Así, la notificante ha trasladado que se encuentra con importantes incertidumbres [...], hay que añadir que en la operación de IRACHE existe una medida cautelar judicial que impide una ejecución de la operación inmediata. De ahí la necesidad de referenciar los plazos de desinversión a la ejecución de las operaciones y no a la resolución de la CNMC, pues de lo contrario podría incluso considerarse que se infringe la medida cautelar acordada.
- (328) No obstante, esta Dirección debe poner de manifiesto que, a pesar de la posibilidad de dispensa prevista en el proceso de desinversión en San Sebastián y Zarauz, dada la existencia de administradores para la cesión en el proceso y la suficiencia de los plazos previstos para ello, no cabe pensar en que la desinversión prevista no se pueda producir ni que, por tanto, se llegue a activar el mecanismo de dispensa que, en el hipotético caso, se analizaría con el máximo rigor. En este mismo sentido, tampoco cabe pensar en la existencia de motivos suficientes que justificasen, llegado el caso, la solicitud de la extensión de [...] de plazo previstos sin respetar el plazo de preaviso.
- (329) Por otro lado, efectivamente, de no ejecutarse mercantilmente la operación sobre REKALDE, no existirían solapamientos entre la empresa adquirente, MEMORA, e IRACHE, por lo que no resultaría aplicable el compromiso de desinversión propuesto para Navarra. Sin embargo, de no ejecutarse la operación sobre IRACHE, la operación sobre REKALDE quedaría plenamente subordinada al cumplimiento de los compromisos previstos para el País Vasco.
- (330) Por último, las medidas incluidas para facilitar la vigilancia, previstas en los compromisos, proporcionan a la CNMC suficientes instrumentos para hacer efectivo el cumplimiento de los mismos, pudiendo así concluir, a juicio de esta Dirección de Competencia, que los compromisos presentados son susceptibles de ser implementados y vigilados de cara a la resolución de los problemas de competencia derivados de la operación de concentración notificada.
- (331) Por último, dadas las cuotas resultantes tras la operación en los mercados analizados, compatibles con la existencia de una posición de dominio, cualquier conducta que suponga incurrir en un abuso, mediante la imposición de precios excesivos, la restricción de acceso injustificado a sus instalaciones, la aplicación de condiciones discriminatorias o la vinculación de servicios funerarios, entre otras, es susceptible de ser analizado en sede del artículo 2 de la LDC.

XI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 58.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone, en aplicación del artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007, subordinar la concentración (a la que se ha acumulado la operación C/1191/21 MEMORA/IRACHE), al cumplimiento de los compromisos presentados por MEMORA con fecha 9 de septiembre de 2021. Adicionalmente, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que el ámbito geográfico de ambas Cláusulas de no Competencia y la de obligación de suministro, el ámbito temporal de las cláusulas de confidencialidad y de no competencia, y el ámbito material de las cláusulas de no competencia y de obligación de suministro van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas

Asimismo, cabe señalar que, ante las medidas cautelares adoptadas por el juzgado de primera instancia de Pamplona, este informe propone la autorización de la operación subordinada al cumplimiento de determinados compromisos en aplicación de la LDC, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, deban adoptarse, en cumplimiento del correspondiente pronunciamiento judicial.